



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2020

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día 24 de febrero de 2020, se reúnen bajo la presidencia del Sr Alcalde-Presidente, D. JOSÉ LUIS PÉREZ VIU, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

GRUPO MUNICIPAL PP

D^ª M^ª DEL PILAR MARTÍNEZ LÓPEZ (portavoz de grupo municipal)
D. MIGUEL RAMÓN LUCERO APARICIO
D. RAÚL MARTÍN GALÁN
D^ª SUSANA TORTAJADA GALÁN
D. PAUL RUBIO FALVEY
D^ª NOELIA ÁLVAREZ IGLESIAS
D. PEDRO GREGORIO COCHO GÓMEZ

GRUPO MUNICIPAL VOX

D^ª MARÍA RUÍZ SOLÁS (portavoz de grupo municipal)
D. ERNESTO SERIGÓS SUSINI
D^ª M^ª DEL PILAR BAOS REVILLA
D. FERNANDO LAVIÑA SALVADOR
D^ª CONSUELO BLANCO GAMBOA

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS

D. JOSÉ MARÍA LÓPEZ GARCÍA. Concejales delegado de Empleo, Desarrollo Local y Promoción Económica, Comunicación, Nuevas Tecnologías y Movilidad.

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

D^ª MARÍA MERCEDES CASTAÑEDA ABAD (portavoz de grupo municipal). Portavoz del equipo de gobierno, Primera Teniente de Alcalde, concejala delegada de Educación, Medioambiente y Sanidad.



D. ÁNGEL GONZÁLEZ BAOS. Concejal delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior.

D^a ANA MARÍA SOTO POVEDANO. Concejala delegada de Servicios Sociales, Mujer, Mayor, Familia y Juventud.

GRUPO MUNICIPAL MIXTO IU +MV

D^a MARÍA VELA PÉREZ

D. GUMERSINDO RUÍZ ROSALES

CONCEJAL NO ADSCRITO A GRUPO MUNICIPAL

D. JOSÉ JOAQUÍN NAVARRO CALERO. Concejal delegado de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

Da fe de los acuerdos tomados el Secretario General del Ayuntamiento, D. Manuel Paz Taboada.

Asiste a la sesión la Interventora del Ayuntamiento D^a Ruth Porta Cantoni.

El número de concejales presentes al comienzo de la sesión es de veintiuno (21).

Tras comprobar que concurre el quorum que establece el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **17:30 horas**.

Antes de comenzar con los puntos del orden del día de la sesión, el Sr. Alcalde informa de que la concejala de Igualdad leerá una declaración de la Federación Española de Municipios y Provincias con motivo del día internacional de la mujer.

Toma la palabra la Sra. Soto Povedano, que lee la declaración cuyo contenido es el siguiente:

Al cumplirse 25 años desde que la Plataforma de Acción de Beijing dictaminó el plan de acción para eliminar la práctica arraigada que niega la participación pública equilibrada de las mujeres en todo el mundo, los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consells Insulars reunidos en la FEMP declaramos, un año más, nuestra firme voluntad de continuar construyendo una sociedad justa, donde hombres y



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

mujeres tengan los mismos derechos y donde niñas y niños crezcan en igualdad de oportunidades, con independencia de su género.

Cada Día Internacional de la Mujer, gobiernos, instituciones públicas y privadas, asociaciones civiles, agentes sociales y ciudadanía salen a las calles de nuestros pueblos y ciudades para hacer balance de los logros alcanzados y exigir, con una única voz, el cumplimiento de las medidas, tantas veces acordadas, que garanticen, en nombre del derecho y de la justicia, una sociedad paritaria y participativa.

Este año conmemoramos también el 5º aniversario de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su firme compromiso para lograr el empoderamiento de todas las mujeres, reconociendo la importancia de una agenda global alrededor de una agenda compartida. Por ello, renovamos nuestro compromiso con el fomento de la participación de los Gobiernos Locales en la elaboración y revisión de estrategias de igualdad y en el fomento del diálogo multinivel con los diferentes ámbitos de la Administración Local, Autonómica, Estatal, Europea e Internacional.

Este 2020, el 8 de marzo cobra una especial importancia porque a la revisión de los logros es preciso sumar su defensa y su protección. Debemos seguir reuniendo esfuerzos, desde la legalidad y la equidad y con las voces de todas y de todos, para que las mujeres vivan libres de miedo, perciban el mismo salario por un trabajo de igual valor y estén representadas, en igualdad, en los órganos de decisión políticos y empresariales para propiciar su participación en una sociedad que es tan suya como la del resto.

Y para ello, corresponsablemente, hombres y mujeres debemos impulsar el camino que permitirá crear y consolidar economías y sistemas sociales y políticos basados en la defensa de los derechos y libertades fundamentales y en la que los Gobiernos Locales debemos asegurar su desarrollo en pie de igualdad.

En definitiva, para que la igualdad de género sea una realidad.

Por todo ello, los Gobiernos Locales, reunidos en la FEMP, proponemos



las siguientes iniciativas:

- Invitar a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que claman por un futuro sin discriminación por razón de género, donde hombres y mujeres formen parte de nuestra sociedad en igualdad de derechos y responsabilidades.

- Reconocemos las medidas de la Plataforma de Acción de Beijing como eje estratégico de trabajo y asumimos, como propias, las esferas de especial preocupación: pobreza, educación y capacitación, salud, violencia, conflictos armados, economía, poder y toma de decisiones, mecanismos institucionales, derechos humanos, medios de comunicación y medio ambiente.

- Reafirmar nuestro compromiso con la ciudadanía y con sus necesidades, con la igualdad de trato y de oportunidades y con el mandato constitucional que persigue el pleno establecimiento de una igualdad real y efectiva.

- Reconocemos que la desigualdad se fundamenta en creencias y comportamientos con base estructural diversa, y asumimos la importancia de promover acciones formativas y de sensibilización social.

- Ratificamos nuestro compromiso con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con su Objetivo nº 5, relacionado con la Igualdad de Género, y reconocemos a los colectivos víctimas de discriminación múltiple, muchas veces ocultos hasta ahora, como el de las mujeres con discapacidad.

- Insistimos en la necesidad de intensificar los esfuerzos en el desarrollo de políticas encaminadas a fomentar el empleo y el emprendimiento, la educación para la igualdad de oportunidades, la incorporación de las mujeres a la sociedad de la información y el apoyo a las mujeres que viven en el ámbito rural.

- Reclamamos la necesidad de dotar a las Entidades Locales de los medios necesarios para llevar a cabo las competencias fijadas en el



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Pacto de Estado en materia de Violencia de Género para garantizar el impulso de actuaciones que contribuyan a la convivencia, el progreso y el desarrollo social y económico sostenible.

A continuación, el Sr. Alcalde da paso al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía 0515/2020, de 19 de febrero, y que son los siguientes:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019 sobre el estado del municipio.
- 2.- Aprobación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019 sobre el programa de gobierno.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2019.

A) ASUNTOS DICTAMINADOS:

- A.1 Asuntos de gestión administrativa tramitados por los servicios municipales.
- 4.- Aprobación inicial de la ordenanza municipal de protección, conservación y fomento del arbolado urbano público y privado.
- 5.- Adhesión al pacto de los alcaldes sobre el clima y la energía.
- A.2 Propuestas de actuación presentadas por los grupos municipales.
- 6.- Propuesta de actualización del inventario de bienes y derechos del ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, presentada por el grupo municipal Mixto.
- 7.- Propuesta de apoyo a la lucha feminista, presentada por el grupo municipal Mixto.
- 8.- Propuesta de creación de una comisión de trabajo para el análisis de los actuales convenios de colaboración con las entidades urbanísticas, presentada por el grupo municipal VOX.

B) ASUNTOS NO DICTAMINADOS

- 9.- Previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, aprobación inicial de criterios interpretativos del PGOU de 1999 sobre la normativa aplicable al API-8.

C) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO:

- 10.- Comparecencia del concejal responsable del área de Urbanismo, a petición del Grupo Municipal PP, para informar sobre el Plan Especial del camino de la Zarzuela.
- 11.- Ratificación del decreto de Alcaldía de 14 de febrero de 2020 que acordó la interposición de un recurso de apelación frente a la sentencia del Juzgado de lo contencioso nº 11 sobre reclasificación profesional de JLMR.
- 12.- Dar cuenta de las Resoluciones dictadas en el año 2020 por la Alcaldía-Presidencia y Concejalías Delegadas que corresponden a las numeradas desde 0082 a 0378 en el libro de resoluciones.
- 13.- Dar cuenta de la ejecución presupuestaria, morosidad, periodo medio de pago y endeudamiento del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón del cuarto



trimestre del ejercicio 2019.

14.- Dar cuenta del cumplimiento de plazos de las operaciones comerciales del ayuntamiento de Villaviciosa de Odón durante el cuarto trimestre de 2019.

15.- Asuntos urgentes.

16.- Ruegos y preguntas.

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019 sobre el estado del municipio.

Abierto este punto del orden del día el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea hacer alguna observación al acta que fue entregada con la convocatoria de la sesión, en los términos establecidos por los artículos 46 del ROM y 80 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

VOTACIÓN

Al no solicitar la palabra ningún concejal, el Sr. Alcalde da paso a la votación que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los siguientes concejales: siete (7) del grupo municipal PP, D^a M^a del Pilar Martínez López, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^a Susana Tortajada Galán, D. Paul Rubio Falvey, D^a Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; cinco (5) del grupo municipal VOX, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador y D^a Consuelo Blanco Gamboa; tres (3), del grupo municipal Ciudadanos, D. José Luis Pérez Viu, D. José María López García y D^a M^a Milagros Martínez Bravo; tres (3), del grupo municipal PSOE, D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano; dos (2) del grupo municipal Mixto D^a María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; y uno (1) al concejal no adscrito D. José Joaquín Navarro Calero.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

En consecuencia, por la mayoría indicada, el Pleno de la Corporación



aprueba el acta de la sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2019.

2.- Aprobación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019 sobre el programa de gobierno.

Abierto este punto del orden del día el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea hacer alguna observación al acta que fue entregada con la convocatoria de la sesión, en los términos establecidos por los artículos 46 del ROM y 80 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ningún concejal, el Sr. Alcalde da paso a la votación que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los siguientes concejales: siete (7) del grupo municipal PP, D^ª M^ª del Pilar Martínez López, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^ª Susana Tortajada Galán, D. Paul Rubio Falvey, D^ª Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; cinco (5) del grupo municipal VOX, D^ª María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini, D^ª M^ª del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador y D^ª Consuelo Blanco Gamboa; tres (3), del grupo municipal Ciudadanos, D. José Luis Pérez Viu, D. José María López García y D^ª M^ª Milagros Martínez Bravo; tres (3), del grupo municipal PSOE, D^ª Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^ª Ana María Soto Povedano; dos (2) del grupo municipal Mixto D^ª María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; y uno (1) al concejal no adscrito D. José Joaquín Navarro Calero.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

En consecuencia, por la mayoría indicada, el Pleno de la Corporación aprueba el acta de la sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2019.

3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2019.

Abierto este punto del orden del día el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea hacer alguna observación al acta que fue entregada con



la convocatoria de la sesión, en los términos establecidos por los artículos 46 del ROM y 80 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ningún concejal, el Sr. Alcalde da paso a la votación que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (19), que corresponden a los siguientes concejales: cinco (5) del grupo municipal PP, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^a Susana Tortajada Galán, D^a Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; cinco (5) del grupo municipal VOX, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador y D^a Consuelo Blanco Gamboa; tres (3), del grupo municipal Ciudadanos, D. José Luis Pérez Viu, D. José María López García y D^a M^a Milagros Martínez Bravo; tres (3), del grupo municipal PSOE, D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano; dos (2) del grupo municipal Mixto D^a María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; y uno (1) al concejal no adscrito D. José Joaquín Navarro Calero.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (2) que corresponden a los concejales D^a M^a del Pilar Martínez López y D. Paul Rubio Falvey que no estuvieron presentes en la sesión del mes de diciembre.

En consecuencia, por la mayoría indicada, el Pleno de la Corporación aprueba el acta de la sesión ordinaria de 30 de diciembre de 2019.

A) ASUNTOS DICTAMINADOS:

A.1 Asuntos de gestión administrativa tramitados por los servicios municipales.

4.- Aprobación inicial de la ordenanza municipal de protección, conservación y fomento del arbolado urbano público y privado.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Infraestructuras y Medio ambiente en su sesión de 17 de febrero de 2020.



Expone la propuesta la Sra. Castañeda Abad, que resalta los aspectos más destacados de la ordenanza, sus objetivos, la regulación de la reposición del arbolado y la creación de un fondo municipal para el mantenimiento y conservación del arbolado urbano.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Sr. Ruiz Rosales comienza indicando que la Ley 8/2005 de protección y fomento del arbolado urbano estableció un plazo para adaptar las ordenanzas, que no se ha cumplido. Opina que con la ordenanza que propone el equipo de gobierno seguirá pendiente cumplir la Ley de arbolado en la realización del inventario de arbolado urbano y la aprobación de un plan de conservación. Anticipa que votará a favor de la aprobación inicial y que presentará alegaciones, y reclama respuesta al escrito que presentó en octubre sobre la valoración económica de los 6.550 árboles talados en el 2017 y las medidas compensatorias a las que está obligado el Ayuntamiento, y sobre el sistema de control de seguimiento de los árboles depositados en Viveros Jesús y por qué existe caducidad para algunos de esos depósitos.

La Sra. Vela Pérez destaca la importancia de contar con un censo del arbolado y con un plan director. Considera que el proceso de elaboración de la ordenanza ha sido un tanto oscuro y anticipa que algunas de las alegaciones que presentará irán referidas a la tasa de reposición cuando la tala obedezca a criterios de accesibilidad, a que se tenga en cuenta que la mimosa es una especie invasora, que se considere que si el árbol es adulto debe depender de la especie y no del número de savias, sobre la necesidad de un estudio sobre el ancho de las aceras para que quepa plantar árboles, la necesidad de garantizar la biodiversidad del arbolado y los tratamientos fitosanitarios y que se debe prever un plan de sustitución de especies no idóneas.

El Sr. Serigós Susini anuncia que su grupo presentará alegaciones porque la



ordenanza no menciona el arbolado alérgico, no tiene en cuenta el posible conflicto con las farolas, no regula el destocoamiento, y porque no considera acertado que los fondos procedentes de las talas se destinen al mantenimiento, ya que opina que deben destinarse a la repoblación, como marca la Ley. Añade que, además del arbolado, la ordenanza se relaciona con la flora y la fauna, la recogida y tratamiento de residuos, de aguas, de ruidos, etc. También solicita que se trabaje con la Policía porque es necesario vigilar para cumplir toda la normativa.

La Sra. Martínez López califica de hipócrita y de medida de oportunidad política que se presente esta ordenanza después de la tala de 16 árboles en el Bosque, porque el procedimiento comenzó en febrero de 2019. Destaca la necesidad de una nueva ordenanza para que no vuelva a ocurrir lo que ha pasado en la calle Guadiana.

La Sra. Castañeda Abad indica que se estudiarán las alegaciones de los grupos, de las asociaciones y de los vecinos, y se remite a una comparecencia suya posterior en esta sesión para explicar el asunto de la tala en el Bosque. Anuncia que habrá un plan de arbolado, un inventario y un plan director para completar lo hecho hasta ahora.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los siguientes concejales: siete (7) del grupo municipal PP, D^a M^a del Pilar Martínez López, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^a Susana Tortajada Galán, D. Paul Rubio Falvey, D^a Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; cinco (5) del grupo municipal VOX, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador y D^a Consuelo Blanco Gamboa; tres (3), del grupo municipal Ciudadanos, D. José Luis Pérez Viu, D. José María López García y D^a M^a Milagros Martínez Bravo; tres (3), del grupo municipal PSOE, D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano; dos (2) del



grupo municipal Mixto D^ª María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; y uno (1) al concejal no adscrito D. José Joaquín Navarro Calero.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

ACUERDO

En consecuencia el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

1.- Por providencia de fecha 21 de febrero de 2019, de las concejalías delegadas de urbanismo y medio ambiente se acordó abrir una consulta previa a la redacción del texto de la Ordenanza, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La consulta se publicó en la web municipal y durante el plazo en el que estuvo abierta durante quince días se presentaron sugerencias, que constan en el expediente.

También se notificó la providencia de incoación a las entidades urbanísticas de conservación existentes en el municipio, así como a la Asociación Ecologistas en Acción, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, al considerarlas entidades especialmente afectados por la nueva norma. Dentro del plazo concedido se recibió un escrito de alegaciones de la entidad urbanística de conservación Campodón.

2.- Tras la fase de consultas se redactó un texto de Ordenanza, fruto de las previsiones contenidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano, del resultado de las consultas y de las sugerencias de los técnicos municipales, tras la experiencia de la aplicación de la indicada Ley.

La Ordenanza regula el procedimiento de concesión de licencias para la tala, trasplante y podas drásticas, indiscriminadas o extemporáneas de arbolado protegido.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

3.- Se ha emitido un informe jurídico de Técnico Superior de Urbanismo, Medio Ambiente y Actividades conformado por la Secretaría General ex artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo sobre el texto de la Ordenanza, que está incorporado al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 151.1.ñ) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, señala que están sujetas a licencia la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente, habiéndose aprobado por la Comunidad de Madrid la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano, con la finalidad, según manifiesta la exposición de motivos de la ley, de tutelar y proteger el arbolado urbano existente en sus municipios, así como para poner en práctica las medidas que aseguren su fomento y mejora.

SEGUNDO.- La indicada Ley atribuye a los municipios competencias para la tramitación de los procedimientos de tala y poda, así como para la tramitación de procedimientos sancionadores por infracción de las previsiones contenidas en la misma. Igualmente, entre otras obligaciones, impone a los ayuntamientos, el deber de revisar y adaptar las ordenanzas municipales existentes a la entrada en vigor de la Ley a lo establecido en la misma en el plazo de seis meses. La Ley 8/2005, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicación que se produjo el 31 de diciembre de 2005, no habiéndose adaptado la Ordenanza general de Protección del Medio Ambiente Urbano, aprobada por el Pleno de la Corporación el 3 de julio de 1992 (BOCM 230 de 26 de septiembre) a las previsiones de la Ley, con la presente Ordenanza- se da cumplimiento de manera parcial- al mandato contenido en la Ley, cubriendo además algunas lagunas e indefiniciones del texto que, en la práctica, provocan numerosos problemas tanto de interpretación como de aplicación.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

TERCERO.- La Ordenanza, al igual que el texto vigente, sujeta a licencia municipal la tala, el trasplante y las podas extemporáneas drásticas o indiscriminados de los árboles protegidos, que no son otros que los situados en suelo clasificado como urbano que tenga una edad superior a 10 años o cuyo diámetro supere los 20 cm.

CUARTO.- El procedimiento para la redacción de la Ordenanza se ajusta a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que se abrió una fase de consultas en la web municipal, durante un plazo de 15 días, durante el que se presentaron las sugerencias que constan en el expediente.

Transcurrida dicha fase y redactado el texto de la Ordenanza, procede, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aprobar inicialmente el texto y abrir un período de información pública para sugerencias.

QUINTO.- La competencia para aprobar inicialmente la Ordenanza corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por lo expuesto, en ejercicio de la competencia que le atribuyen las normas en vigor, el Pleno de la Corporación

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de protección, conservación y fomento del arbolado urbano público y privado, con el texto que figura como anexo a esta propuesta, de la que forma parte integrante.

SEGUNDO.- Disponer la apertura de un período de información pública por un plazo de treinta (30) días mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el portal de transparencia municipal, para que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- La Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada con



el texto aprobado inicialmente si transcurre el plazo mencionado en el apartado anterior sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias. En consecuencia, se dispondrá la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CUARTO.- La aprobación inicial de la Ordenanza es un acto de trámite contra el que no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque se podrá manifestar la oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5.- Adhesión al pacto de los alcaldes sobre el clima y la energía.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Infraestructuras y Medio ambiente en su sesión de 17 de febrero de 2020.

Expone la propuesta la Sra. Castañeda Abad, que indica que el Pleno aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón en 2015, pero que no se cumplimentó. A continuación enumera las medidas y compromisos que se asumen en este pacto de los alcaldes por el clima y la energía.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Sr. Ruiz Rosales se muestra a favor de la adhesión, pero advierte de que no es suficiente y pide que vaya acompañada por una dotación económica



para que no sea un brindis al sol. Recuerda que otras propuestas con el mismo objetivo deberían tener reflejo en los presupuestos, pero que ni siquiera se ha convocado el Consejo Sectorial de Medioambiente. Concluye indicando que votará a favor, pero insiste en reclamar que estas declaraciones vayan acompañadas de actos.

La Sra. Vela Pérez expone que su partido defiende la salud del planeta y anima a que el plan de acción anunciado se presente enseguida.

El Sr. Serigós Susini recuerda que esta fue la primera moción que presentó su grupo en el mandato pasado, y que las medidas se encaminaban a conseguir una ciudad más eficiente, pero que no se realizó la inscripción porque el formulario estaba en inglés y no se mandó a Bruselas. Aprovecha para pedir que se cambien las luces del salón de plenos y que se revisen los sistemas y consumos de los edificios públicos.

La Sra. Martínez López afirma que la sostenibilidad es el gran reto del siglo para nuestro planeta y que su voto será favorable.

La Sra. Castañeda Abad agradece el voto de los grupos; y responde al Sr. Ruiz Rosales que el Consejo Sectorial se está elaborando; que se harán actuaciones, pero pide que se les conceda tiempo, y que habrá una partida presupuestaria importante.

El Sr. Alcalde matiza que no es un pacto de los alcaldes, sino de los equipos de gobierno, de los Plenos y de todos los que tienen una responsabilidad; que va a exigir consenso, tiempo y suma de esfuerzos.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los siguientes concejales: siete (7) del grupo municipal PP, D^a M^a del Pilar Martínez López, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^a Susana Tortajada Galán, D. Paul Rubio Falvey, D^a Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; cinco (5) del grupo municipal VOX, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del



Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador y D^a Consuelo Blanco Gamboa; tres (3), del grupo municipal Ciudadanos, D. José Luis Pérez Viu, D. José María López García y D^a M^a Milagros Martínez Bravo; tres (3), del grupo municipal PSOE, D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano; dos (2) del grupo municipal Mixto D^a María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; y uno (1) al concejal no adscrito D. José Joaquín Navarro Calero.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

ACUERDO

En consecuencia el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

- 1.- En la sesión de 30 de septiembre de 2015 el Pleno acordó aprobar la adhesión de Villaviciosa de Odón a la firma del pacto de los alcaldes o *covenant of mayor*. En este acuerdo se estableció que dicha adhesión se haría antes del segundo Pleno ordinario que siguiese.
- 2.- Este acuerdo no fue llevado a la práctica, siendo voluntad del gobierno actual adherirse a dicho pacto.
- 3.- A tal fin, el 27 de noviembre de 2019 se remitió desde la Alcaldía el documento de adhesión, habiéndose recibido comunicación indicando que el acuerdo de 30 de septiembre es anterior a la fecha de constitución del Pacto de los Alcaldes y la RECI, por lo que es necesario un acuerdo de Pleno de adhesión en fecha posterior.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO.- La adhesión del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón al Pacto de los Alcaldes sobre el clima y la energía, asumiendo expresamente los compromisos que se reflejan en el documento de adhesión, consistentes en:



- Reducir las emisiones de CO2 (y, posiblemente otras emisiones de gases de efecto invernadero) en su territorio en un 40% como mínimo de aquí a 2030, en particular a través de la mejora de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables.

- Aumentar su resiliencia mediante la adaptación a las repercusiones del cambio climático

Y para traducir dichos compromisos en hechos, esta Administración local se compromete a seguir el siguiente planteamiento por etapas:

- Llevar a cabo un inventario de emisiones de referencia y una evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático

- Presentar un Plan de Acción para el Clima y la energía sostenible en un plazo de dos años a partir de la fecha de la decisión del Ayuntamiento.

- Elaborar un informe de situación al menos cada dos años a partir de la presentación del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible, con fines de evaluación, seguimiento y control.

SEGUNDO.- Remitir un certificado de este acuerdo a la Oficina del Pacto de los Alcaldes.

A.2 Propuestas de actuación presentadas por los grupos municipales.

6.- Propuesta de actualización del inventario de bienes y derechos del ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, presentada por el grupo municipal Mixto.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda en su sesión de 17 de febrero de 2020.

El Sr. Ruiz Rosales expone que las corporaciones locales están obligadas a actualizar el inventario de todos sus bienes para garantizar el control, la custodia y la optimización de los servicios. Añade que la actualización se debe hacer cada vez que se renueva la Corporación y que la última de este Ayuntamiento data del 2015 y que es incompleta, porque solo registra los



bienes inmuebles, vehículos, obras de arte y equipos informáticos.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Sr. Serigós Susini afirma que si hubiera habido un inventario actualizado no hubiera desaparecido una moto, ni el i-pad y el móvil del anterior Alcalde que, al parecer no han sido devueltos.

El Sr. Lucero Aparicio reitera que esta actualización es una obligación legal pero muestra su temor a que, como es necesario contratar una auditoría y no hay presupuesto, porque se trabaja con un presupuesto prorrogado, esta propuesta quede en mera voluntad política.

El Sr. Navarro Calero expone que el equipo de gobierno tiene el pliego para contratación de un sistema de inventario y gestión patrimonial; que el aplicativo tiene prevista la actualización de altas y bajas; y que habrá presupuesto para que este asunto salga adelante.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que la carga de trabajo heredado está frenando el llevar a cabo mociones que aprobadas; que el departamento de contratación está bloqueado con la cantidad de contratos vencidos e improrrogables, y que actualizar presupuestos es difícil pero que los habrá.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los siguientes concejales: siete (7) del grupo municipal PP, D^a M^a del Pilar Martínez López, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^a Susana Tortajada Galán, D. Paul Rubio Falvey, D^a Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; cinco (5) del grupo municipal VOX, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador y D^a Consuelo Blanco Gamboa; tres (3), del grupo municipal Ciudadanos, D. José Luis Pérez



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Viu, D. José María López García y D^ª M^ª Milagros Martínez Bravo; tres (3), del grupo municipal PSOE, D^ª Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^ª Ana María Soto Povedano; dos (2) del grupo municipal Mixto D^ª María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; y uno (1) al concejal no adscrito D. José Joaquín Navarro Calero.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

ACUERDO

En consecuencia el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

Que, impulsado por el Presidente de la Corporación, se inicie el procedimiento de actualización del Inventario de Bienes y Derechos, incorporando toda la información requerida por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

7.- Propuesta de apoyo a la lucha feminista, presentada por el grupo municipal Mixto.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía en su sesión de 17 de febrero de 2020, cuyo contenido es el siguiente (se transcribe el texto del acuerdo que se propone):

Apoyar las acciones que se desarrollen en la reivindicación del 8M facilitando con todos los medios materiales, personales y de difusión las manifestaciones, concentraciones, actividades y actos que convoquen las asociaciones de mujeres en el 8 de marzo.

Articular en la práctica y dentro de las propias competencias, políticas globales y transversales con dotación económica suficiente, de gestión pública, con estadísticas y evaluaciones, que cambien la realidad material de las mujeres, en aras de una igualdad real.

Reforzar el compromiso institucional por la igualdad de género y en contra de las violencias machistas.

Enarbolar la bandera feminista en el Ayuntamiento como símbolo de apoyo a la lucha de las mujeres. Exigir a nuestra Comunidad Autónoma publicar urgentemente las actuaciones de aplicación de los 100 millones anuales para



la mejora estructural en los servicios educativos, sanitarios y sociales de su competencia. En 2019, los objetivos vuelven a ser ambiguos y se destinan a una miscelánea genérica de actuaciones, de difícil homologación con las medidas del Pacto y de su seguimiento y evaluación.

Que en nuestra localidad se fijen ratios y coste de personal público - psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales- por número de habitantes, usuarias y territorio.

Porque profesionales subcontratadas, eventuales y mal pagadas no pueden emitir la acreditación de víctima de violencia de género, pues el art. 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público prohíbe a las contratadas de servicios el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Cumplir las medidas del Pacto de Estado de competencia municipal:

- *Nº 61, 62 y 63 para que los fondos municipales permitan la contratación de personal, emitir informes de acreditación extrajudicial de la situación de VG con el procedimiento acordado en la Conferencia Sectorial de Igualdad de 03/04/19;*

- *Nº 64, 65, 66 y 67 para garantizar la asistencia social integral del artículo 19 de la LO 1/2004 y un sistema de acompañamiento individualizado desde el inicio. El acompañamiento en la interposición de la denuncia en los procesos de separación, reforzamiento psicológico de las víctimas y ruptura de su dependencia del maltratador, su seguridad y el apoyo social, educativo, laboral y de vivienda o residencia pública y valoración del riesgo, promover las Unidades de Apoyo en el ámbito local con el personal de los servicios sociales, educativos, sanitarios y de asistencia jurídica, policía o G. Civil y Juzgados de Violencia sobre la Mujer.*

- *Nº68 contra los matrimonios forzados*

- *Nº69 contra la publicidad de actuaciones sexuales delictivas.*

Dar cuenta al pleno del Ayuntamiento/Diputación de la implantación, seguimiento y estadísticas de las medidas acordadas el año anterior con motivo de aprobación de este texto, como evidencia de compromiso real con la moción que se aprueba.

Realizar una Declaración de Municipio/Provincia libre de violencia de género. Dicha declaración no puede quedarse en una declaración formal, debe tener nuevamente una dimensión real y cuantificable que se concrete en propuestas adecuadamente presupuestadas.

Impedir que en la programación municipal de actividades sociales, culturales, lúdicas, deportivas, festivas y de toda índole haya contenidos sexistas que atenten contra la dignidad de las mujeres, erradicando la hipersexualización y cosificación de las mujeres en los espacios públicos.

Implantar un protocolo de actuación contra la violencia en el seno del Ayuntamiento/Diputación.

Reforzar los recursos económicos y humanos destinados al desarrollo de



políticas de igualdad activas, integrales y participativas, por la consecución de una Sociedad libre de violencia de género, poniendo especial atención a mujeres migrantes y en situación de especial vulnerabilidad, de forma que todo el personal público acceda a formación continua que le permita prevenir, detectar y atender las violencias machistas dentro de sus competencias profesionales; que contemple el apoyo explícito de las víctimas de violencias machistas dentro de la institución y que permita también actuar frente al agresor, en el caso de pertenecer a la institución.

Implantar un Plan por la igualdad y contra la violencia de género, en coordinación con otras administraciones públicas, consensuado con el movimiento feminista y de mujeres, que tenga como objetivo el desarrollo de las medidas contempladas presupuestariamente y que sea evaluable anualmente.

Dotar de recursos económicos a los clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas, secciones deportivas y agrupaciones deportivas escolares que no discriminen por razón de sexo en sus premios o reconocimientos que se otorguen a personas deportistas.

Desarrollar políticas encaminadas a la abolición de la prostitución, como forma extrema de violencia de género. Ejecutando políticas activas para erradicar todas las formas que tenga relación con la explotación sexual; con especial atención a las ordenanzas de publicidad y todas aquellas que de forma directa o indirecta permitan o faciliten el desarrollo de actividades encaminadas a dicha explotación.

Rechazar cualquier ordenanza municipal que esté inspirada en posturas prohibicionistas, y que por consiguiente penalicen a las mujeres en situación de prostitución.

A eliminar la publicidad discriminatoria o denigrante de las mujeres, bien desde los soportes, publicaciones o transportes públicos (marquesinas, autobuses taxis, guías, o información turística,...) bien no contratando con medios privados que la mantengan o potencien.

A implantar actividades escolares complementarias con planteamientos que potencien valores no sexistas contrarios a cualquier tipo de discriminación.

Que las medidas/propuestas sean asumidas desde la dotación suficiente para ser llevadas a cabo.

Que estas medidas tengan seguimiento y mínima relación de objetivos calendarizados para que se pueda comprobar la suficiencia presupuestaria, la correcta implementación y el reparto de dotaciones.

Expone la propuesta la Sra. Vela Pérez indicando que ha presentado un nuevo texto que modifica el dictaminado por la Comisión, cambiando en el título el término "lucha" por el de "movimiento". A continuación lee el texto enviado el 24 de febrero a los grupos municipales y a la Secretaría General



del Ayuntamiento.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Sra. Ruiz Solás apunta que la moción que acaba de leer la Sra. Vela Pérez no tiene que ver con la anterior, que ni el PSOE podía apoyar. Afirma que la moción original rezumaba odio al hombre y a los valores tradicionales de nuestra cultura, venganza contra los varones e intolerancia frente a los que opinan diferente. Opina que lo que busca el partido comunista es enfrentamiento y considera que la moción tiene un marcado sesgo ideológico.

La Sra. Martínez López recuerda que el Pleno ya ha aprobado por unanimidad una declaración sobre el 8 de marzo y considera oportunismo político que la Sra. Vela Pérez traiga un plan de igualdad sin contar con el Consejo de la Mujer. Opina que es un error ver el feminismo como una ideología; afirma que queda mucho por hacer, pero que hay que actuar de manera plural y transversal; y concluye afirmando que alimentar el resentimiento solo genera conflicto.

La Sra. Soto Povedano dice que el Partido Socialista apoyó la moción en la Comisión Informativa y que el equipo de gobierno agradece que la moción se haya modificado para obtener más apoyo. Añade que el equipo de gobierno se suma a la reivindicación del día de la mujer y que el compromiso de su concejalía es trabajar, junto al colectivo feminista de Villaviciosa de Odón, para hacer realidad la igualdad entre hombres y mujeres. Termina diciendo que muchas de las propuestas presentadas en la moción ya estaban previstas en el programa de gobierno.

La Sra. Vela Pérez expone que la moción se ha modificado para permitir que más formaciones políticas se sumaran a la propuesta y recuerda que se presenta todos los años porque su partido sigue defendiendo los derechos de las mujeres y porque aún no se ha llegado a un sistema igualitario. Niega que se demonice ni persiga al hombre y reitera que todas las medidas



presentadas tienen como eje la igualdad.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: nueve (9), que corresponden a los siguientes concejales: **tres (3)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. José Luis Pérez Viu, D. José María López García y D^a M^a Milagros Martínez Bravo; **tres (3)**, del grupo municipal **PSOE**, D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano; **dos (2)** del grupo municipal **Mixto** D^a María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; y **uno (1)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero.

Votos en contra: doce (12) que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D^a M^a del Pilar Martínez López, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^a Susana Tortajada Galán, D. Paul Rubio Falvey, D^a Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; **cinco (5)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador y D^a Consuelo Blanco Gamboa.

Abstenciones: ninguna.

ACUERDO

En consecuencia el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, desestima la propuesta de acuerdo.

8.- Propuesta de creación de una comisión de trabajo para el análisis de los actuales convenios de colaboración con las entidades urbanísticas, presentada por el grupo municipal VOX.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Infraestructuras y Medio ambiente en su sesión de 17 de febrero de 2020.



La Sra. Blanco Gamboa expone la propuesta indicando que cuando el promotor finaliza las obras las entrega al Ayuntamiento, que delega la conservación y mantenimiento de los bienes de dominio público a los propietarios de las parcelas que constituyen entidades urbanísticas de conservación. Añade que los acuerdos firmados en 1992 no se han actualizado, lo que ha derivado en actuaciones difusas respecto a algunas competencias y obligaciones. Considera que el Ayuntamiento desconoce la situación real respecto a esas entidades y añade que con esta moción se propone una comisión de trabajo para revisar y analizar los convenios de colaboración con todas las entidades.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Sr. Ruiz Rosales dice que el incumplimiento de las fechas para que el Ayuntamiento empezara a dar los servicios a las entidades se debe a la desidia de los equipos de gobierno del PP. Está de acuerdo en aclarar las competencias y funciones, y opina que el Ayuntamiento está prestando los servicios no tiene sentido la existencia de estas entidades.

La Sra. Vela Pérez opina que hace 30 años que deberían haberse revisado estos convenios y que espera que en seis meses, como menciona la moción, haya resultados.

La Sra. Martínez López afirma que su grupo es coherente y respeta el voto del electorado, y que la coalición de investidura no está produciendo resultados positivos, y hace ver que hoy están en el salón de plenos los trabajadores del Ayuntamiento como muestra de desagrado por las políticas de personal ...

El Sr. Alcalde pide a la Sra. Martínez López que se ciña al punto de debate, que es la creación de una comisión para el estudio de los convenios con las entidades urbanísticas.

La Sra. Martínez López responde que duele ver cómo la situación se está deteriorando y recuerda que el grupo PP ha propuesto a Ciudadanos



establecer un marco de relación en materia de vivienda en alquiler para jóvenes

El Sr. Alcalde retira el uso de la palabra a la Sra. Martínez López y califica su actitud es como una falta de respeto hacia los votantes y concejales del PP, hacia el resto de concejales y hacia todo el público.

La Sra. Martínez Bravo indica que el equipo de gobierno es consciente de que los convenios no están actualizados, y de que, como su contenido es difuso, provoca demora y complicaciones en los servicios, por lo que está de acuerdo en que se revisen.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (14), que corresponden a los siguientes concejales: **cinco (5)** del grupo municipal **VOX**, D^ª María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini, D^ª M^ª del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador y D^ª Consuelo Blanco Gamboa; **tres (3)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. José Luis Pérez Viu, D. José María López García y D^ª M^ª Milagros Martínez Bravo; **tres (3)**, del grupo municipal **PSOE**, D^ª Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^ª Ana María Soto Povedano; **dos (2)** del grupo municipal **Mixto** D^ª María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; y **uno (1)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero.

Votos en contra: siete (7) que corresponden a los concejales del grupo municipal **PP (7)**, D^ª M^ª del Pilar Martínez López, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^ª Susana Tortajada Galán, D. Paul Rubio Falvey, D^ª Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez;

Abstenciones: ninguna.

ACUERDO

En consecuencia el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:



1.- Creación de una Comisión de trabajo para analizar y evaluar la situación de las Entidades Urbanísticas.

2.- Dicha comisión estará formada por un representante de cada uno de los grupos políticos, la cual no generará retribuciones, y se reunirá mensualmente por un plazo de 6 meses. La convocatoria de la primera sesión se realizará en la primer quincena del mes de Marzo.

3.- La Presidencia y Vicepresidencia se elegirá de entre sus miembros, mediante voto ponderado según su representación en el pleno.

4.- La Comisión arbitrará su metodología de trabajo. Entre sus objetivos se encontrarán los siguientes puntos a investigar/analizar:

a) Revisión de los Convenios de Colaboración del Ayuntamiento con cada una de las entidades urbanísticas, de forma de poder establecer su cumplimiento y su actualidad.

b) Revisión de los Contratos de Concesión de los servicios de agua y su estado general.

c) Revisión de las cuentas presentadas por las entidades

d) Revisión de la situación de los contratos que pudieran existir (servicios de mantenimiento, obras, seguridad privada, depuración, y otros)

e) Planificación de las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento como en colaboración con las Entidades Urbanísticas.

f) Se solicitarán las comparecencias de técnicos y personal municipal para el cumplimiento de estos fines.

5. El Ayuntamiento suministrará toda la documentación e información que sea requerida por la comisión respecto a la que estuviese en sus manos, como también hará lo posible por obtener la información que pudiera estar en manos de las entidades.

6.- Una vez finalizado el trabajo de la Comisión, se emitirá un dictamen que deberá ser elevado a Pleno, para su debate y posterior posible aprobación.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

B) ASUNTOS NO DICTAMINADOS

9.- Previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, aprobación inicial de criterios interpretativos del PGOU de 1999 sobre la normativa aplicable al API-8.

Se da cuenta de la propuesta, que fue incluida en el orden del día de la Comisión de Urbanismo, y que se dejó sobre la mesa para mejor estudio.

El Sr. Navarro Calero explica que este asunto quedó sobre la mesa en la Comisión pero que es urgente su resolución y por esa razón se trae al Pleno.

El Sr. Ruiz Rosales pide la palabra para mostrar su protesta porque al presentar hoy este asunto al Pleno, se desprecia la decisión de la Comisión Informativa, que acordó dejarlo sobre la mesa y presentarlo en el pleno siguiente para decidir lo mejor, tanto para los vecinos afectados como para el resto de la ciudadanía.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día.

VOTACIÓN SOBRE LA RATIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL ASUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA

Votos a favor: doce (12), que corresponden a los siguientes concejales: **cinco (5)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador y D^a Consuelo Blanco Gamboa; **tres (3)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. José Luis Pérez Viu, D. José María López García y D^a M^a Milagros Martínez Bravo; **tres (3)**, del grupo municipal **PSOE**, D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano; y **uno (1)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero.

Votos en contra: uno (1) al concejal del grupo municipal **Mixto** D. Gumersindo Ruiz Rosales.

Abstenciones: ocho (8) que corresponden a los siguientes concejales: siete (7) del grupo municipal, D^a M^a del Pilar Martínez López, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^a Susana Tortajada



Galán, D. Paul Rubio Falvey, D^ª Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; uno (1) a la concejala del grupo **Mixto** D^ª María Vela Pérez.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Sr. Navarro Calero explica el expediente y la necesidad de esclarecer las contradicciones del Plan de 1999 sobre la normativa aplicable al ámbito del API-8 y que afecta a la seguridad jurídica de promotores, propietarios y técnicos que tienen que informar las licencias. Resume los antecedentes y explica que las normas del Plan parcial de 1994, que no fueron publicadas y por tanto no han estado en vigor hasta su reciente publicación, se contradicen con las del PGOU de 1999, que no define lo que es un API y, a su vez, contiene contradicciones internas. En este caso, continúa, se trata de definir qué normas se aplican a un sector consolidado, si la del Plan Parcial de 1994 bajo la que se ejecutaron la mayoría de las viviendas, o las del Plan General actual.

El Sr. Ruiz Rosales insiste en que, a la vista de la complejidad del asunto, algo de tiempo se debiera haber dedicado a su análisis porque, además, fue lo acordado en Comisión. Sin embargo, dice, se abstendrá en la votación con la voluntad de no alargar el padecimiento de los vecinos que llevan más de un año esperando.

La Sra. Vela Pérez se suma a la protesta porque no se ha respetado el acuerdo adoptado en la Comisión. Afirma que la inspección de urbanismo de la Comunidad de Madrid no tiene dudas al interpretar la situación jurídica del API-8 y explica que, si las parcelas tienen 300 m², la edificabilidad está determinada y considera que lo que se pretende resolver es una situación personal.

El Sr. Laviña Salvador lee el escrito que presentó un vecino y asegura que se han tardado 19 meses en contestar al promotor lo que puede o no construir; califica de aberración el PGOU de 1999 y pregunta si nadie se ha dado



cuenta en todos estos años. También asegura que los informes técnicos no son concluyentes y menciona que el Ayuntamiento tiene una parcela, en proindiviso con NOZAR, sobre la que pregunta si, con los criterios de interpretación que se proponen, quedaría definida.

La Sra. Martínez López dice reafirmarse en lo manifestado en la Comisión Informativa porque, ante el conflicto de interpretación entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento, se debe solicitar un dictamen a la Dirección General de Urbanismo y que sean los juristas, y no los políticos, los que interpreten las normas.

De nuevo interviene el Sr. Navarro Calero para exponer que su voluntad al frente de la concejalía de urbanismo es que no se queden las cosas paradas y que, si el tema se elevase a la Comunidad, se añadiría tiempo de resolución.

El Sr. Alcalde comenta que en Villaviciosa de Odón hay bastantes situaciones como la tratada que presentan anomalías; que en noviembre de 2019 ordenó la publicación de la ordenanza del plan parcial de 1994 para poner en orden lo que se ha encontrado; que hacer un nuevo PGOU llevará mucho tiempo por lo que habrá que acudir a planes parciales. Finalmente pide disculpas por haber incluido el asunto en el Pleno aunque en Comisión se hubiese acordado dejarlo pero que ha considerado que el interés de esos vecinos lo justificaba.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: doce (12), que corresponden a los siguientes concejales: **cinco (5)** del grupo municipal **VOX**, D^ª María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini, D^ª M^ª del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador y D^ª Consuelo Blanco Gamboa; **tres (3)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. José Luis Pérez Vlu, D. José María López García y D^ª M^ª Milagros Martínez Bravo; **tres (3)**, del grupo municipal **PSOE**, D^ª Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^ª Ana María Soto Povedano; y **uno (1)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín



Navarro Calero.

Votos en contra: uno (1) a la concejala del grupo municipal **Mixto** D^a María Vela Pérez.

Abstenciones: ocho (8) que corresponden a los siguientes concejales: siete (7) del grupo municipal, D^a M^a del Pilar Martínez López, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^a Susana Tortajada Galán, D. Paul Rubio Falvey, D^a Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; **uno (1)** al concejal del grupo **Mixto** D. Gumersindo Ruiz Rosales.

ACUERDO

En consecuencia el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con motivo de la tramitación de solicitudes de cédulas urbanísticas de parcelas de la calle Zamora, dentro del ámbito del Plan Parcial del sector VIII, Castillo Este (anterior al Plan General de 1999), se hizo patente la dificultad para determinar la normativa urbanística aplicable, debido a las contradicciones y ambigüedades del Plan General de 1999, pues según las interpretaciones que se dieran, se podría llegar a concluir que era de aplicación la normativa del Plan General, o bien la del Plan Parcial, o bien una aplicación parcial de ambas.

SEGUNDO.- Tras la emisión de un informe técnico sobre las cédulas urbanísticas que no resultó concluyente sobre cuál era la normativa aplicable, y ante la complejidad de la cuestión, se emitió con fecha 11 de noviembre de 2019 un informe jurídico de la Técnico Superior de Urbanismo, Medio Ambiente y Actividades.

En este informe se realiza un análisis de la regulación que contiene el Plan General de 1999 de las Áreas de Planeamiento Integrado (API), en las que se incluye el sector VIII y se ponen de manifiesto diversas contradicciones en el mismo, que dificultan la tarea de poder



determinar qué normativa urbanística se aplica a las parcelas situadas en el ámbito del Plan Parcial.

El informe concluye, tras realizar una interpretación del Plan General, que la normativa de aplicación es el Plan Parcial de 1994, aunque era necesario publicar las normas urbanísticas de dicho Plan para que éstas pudieran entrar en vigor de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985, ya que solo consta publicado el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial. Y considera que debe ser el Pleno quien tome un acuerdo fijando el criterio interpretativo a seguir.

TERCERO.- En el BOCAM número 300 de fecha 18 de diciembre de 2019 se publicaron las normas urbanísticas del Plan Parcial del sector VIII, Castillo Este.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. - NORMATIVA DE APLICACIÓN

La presente propuesta tiene por objeto fijar un criterio interpretativo de la normativa urbanística aplicable al ámbito del Área de Planeamiento Integrado número 8 (API 8), denominación con la que aparece mencionada en el Plan General, y que se corresponde con el ámbito del Plan Parcial del sector VIII, aprobado definitivamente en 1994

Tomando este dato como base, la normativa de aplicación es la siguiente:

a)- El Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, instrumento de planeamiento general aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con fechas de 15 de julio de 1999, 2 de marzo de 2000, 21 de noviembre de 2002 y 16 de octubre de 2003, publicados en el B.O.C.M. de 4 de septiembre de 1999, de 20 de marzo de 2000, de 11 de diciembre de 2002 y de 3 de noviembre de 2003:

Dicho Plan ha sufrido dos modificaciones puntuales que afectan directamente al denominado API 8



Modificación Puntual nº 2, del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el 26 de julio de 2005 (acuerdo de aprobación definitiva publicado BOCM de 26 de agosto de 2005 y texto normativo en BOCM de 2 de febrero de 2019).

Modificación Puntual nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada definitivamente mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2013, (acuerdo de aprobación definitiva publicado BOCM de 6 de marzo de 2019 y texto normativo en BOCM de 2 de abril de 2013).

b)- El Plan Parcial de ordenación del Sector 8 "Castillo Este", aprobado por acuerdo de la Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de febrero de 1994.

En el BOCM de 19 de mayo de 1994 se publicó el acuerdo de aprobación definitiva, pero no el texto de las normas urbanísticas del Plan, que fue publicado en el BOCM número 300 de fecha 18 de diciembre de 2019.

SEGUNDA. - REFERENCIAS A LAS ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO EN EL VIGENTE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

La necesidad de aprobar un criterio interpretativo deriva de la confusa regulación de las API que contiene el vigente Plan General de Ordenación Urbana, que no ofrece la necesaria seguridad jurídica que deben encontrar en el ámbito urbanístico promotores, propietarios y técnicos que deben informar las solicitudes de licencia.

Para poder realizar la labor interpretativa es necesario reflejar las diversas referencias que contiene el Plan General a las API:

La primera referencia a las Áreas de Planeamiento Incorporado (API) se encuentra en el art. 4.2 del Capítulo 4º de las normas del Plan, que regula los usos, cuyo texto literal es el siguiente (la negrita es añadida).

El PGOU regula de forma pormenorizada los usos admisibles en el suelo urbano finalista, según las condiciones establecidas en cada Ordenanza.

En el suelo urbano remitido a planeamiento de desarrollo la ficha



correspondiente de cada Unidad de Ejecución (APR, APE) indica la Ordenanza de aplicación de cada zona en que resulte dividido el suelo delimitado.

En las áreas de Planeamiento Incorporado (API) los usos son los determinados por el Plan Parcial u otro instrumento de planeamiento previamente aprobado, que se incorpora a este Plan General, con las determinaciones complementarias que indique la ficha correspondiente.

La segunda referencia, se encuentra el **Capítulo 9 de las normas urbanísticas**, concretamente en el artículo 9.2., relativo a la subdivisión del suelo urbano, que dispone literalmente lo siguiente:

Según su estado de consolidación para constituir auténticos solares, necesitar completar su urbanización para alcanzar dicho nivel, o provenir de planeamientos anteriores aprobados y actualmente en desarrollo, podemos distinguir las siguientes categorías:

[*****]

C) PLANES PARCIALES DEL PG.88 EN EJECUCIÓN (API)

La totalidad del suelo urbanizable programado por el PG.88 que se revisa, tiene aprobados definitivamente los Planes Parciales de Ordenación de los respectivos sectores en que fue dividido.

En los 13 Sectores contemplados, solamente en tres de ellos (III – El Monte, X – La Raya, XI – Los Olivares) no se han iniciado obras de urbanización, estando los restantes en avanzados niveles de ejecución, incluso alguno de los cuales totalmente terminados y edificados casi en su totalidad.*

A fin de no interrumpir el normal proceso de desarrollo de los mismos, el PGOU los asume en cuanto a calificación del suelo y usos de la forma siguiente:

<i>Sector I.- La Tenería</i>	<i>API 1</i>
<i>Sector IV.- Camino del Bispo</i>	<i>API 4</i>
<i>Sector V.- El Valle</i>	<i>API 5</i>
<i>Sector VI. - La Fuente Nueva</i>	<i>API 6</i>
<i>Sector VII.- La Fuentecilla</i>	<i>API 7</i>
<i>Sector 8.- Camino Este</i>	<i>API 8</i>
<i>Sector IX.- El Alamillo</i>	<i>API 9</i>
<i>Sector XII.- Quitapesares</i>	<i>API 12</i>
<i>Universidad (CEES)</i>	<i>API 14</i>

Los Sectores III, X, y XI quedan incorporados como suelos urbanizables en la forma que se indica en el capítulo siguiente (UZI).

Cada uno de los APIS que se indican es objeto de una ficha de condiciones urbanísticas, en que se recogen como "Determinaciones Complementarias" aquellas especificaciones relativas a Convenios Suscritos, alteraciones que el PGOU estima conveniente incluir para mejorar



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

y perfeccionar las Ordenanzas de los PPO aprobados, en orden a acoplar los resultados de su ejecución con los Criterios Generales de Planeamiento, o meramente para transcribir Modificaciones Puntuales del PG.88 aprobadas definitivamente por la CM en fecha reciente.

Dado que los PPO a que se alude han llevado a cabo sus determinaciones en cuanto a la tramitación de los Proyectos de Compensación correspondientes, no precisan para su edificación, en su caso, más que la materialización de los compromisos adquiridos, respecto a la recuperación de plusvalías por el Sector Público, en la Suscripción de Convenios Urbanísticos con el Ayuntamiento (API, 4, 6, 7).

La indicada ficha de condiciones urbanísticas se encuentra dentro de los denominados ANEXOS NORMATIVOS del plan. También en los anexos se encuentra una referencia genérica a las Áreas de Planeamiento Incorporado (API) señalando:

1.- UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO:

1.1. Áreas de planeamiento incorporado (API)

Se corresponden en general con los Sectores de Suelo Urbanizable programado del PG 88 con un nivel muy avanzado de urbanización y cuyos proyectos de compensación han sido aprobados.

[]

[]

En las fichas que sigue se indican asimismo determinadas condiciones que el Plan propone como complementarias a las iniciales y que, en los casos que se señalan, han sido (o serán) objeto de convenios urbanísticos cuyas determinaciones quedan asumidas en todo su contenido.

[]

Serán de aplicación las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan (Condiciones Generales de Uso, Edificación, Protección y Urbanización) así como las Ordenanzas de Suelo Urbano para aquellas determinaciones no contempladas en el Planeamiento Parcial o Especial que se incorpora.

La ficha del **Anexo Normativo del API 8** establece lo siguiente:

1. ÁMBITO:

SECTOR 8 correspondiente al 2º cuatrienio del SUP del PG 88.

2. PLANEAMIENTO QUE SE INCORPORA

PPO aprobado definitivamente en marzo de 1994.

3. CARACTERÍSTICAS

Superficies:

Sector 9,65 Has



SG adscritos 4,20 Has

Total 13,85 Has

Aprovechamientos:

Unifamiliar (UI-2) 10.400 m2c 65 viv.

Unifamiliar (UE-2) 12.800 m2c 32 viv

Total 23.200 m2c 97 viv.

Gestión:

Junta de compensación SI

Proyecto de compensación SI

Proyecto de urbanización SI

4. GRADO DE URBANIZACION

Urbanización acabada.

5. DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS

Para la tipología unifamiliar serán de aplicación (Exceptuando la edificabilidad que se mantiene) las condiciones de las Ordenanzas UI.2 y UE2 del presente Plan General

La siguiente referencia se encuentra dentro del **Capítulo 11 de las normas**, que recogen las ORDENANZAS URBANÍSTICAS. Dicho capítulo comienza señalando lo siguiente:

Las Normas Zonales desarrolladas en el presente capítulo tienen rango de Ordenanzas para el suelo urbano consolidado o remitido (APE, APR) así calificado en el PGOU.

En el desarrollo de suelo urbanizable, así como para las Áreas de Planeamiento incorporado (API) o urbanizable incorporado (UZI) tienen carácter de Normas Urbanísticas, sirviendo de referencia en la casi totalidad de sus determinaciones para la redacción de las Ordenanzas de los Planes Parciales a redactar o suelos que se incorporan (API y UZI).

De acuerdo con los informes técnicos y con los planos de zonificación, al API 8 Castillo Este, le resulta de aplicación la Ordenanza 5 Unifamiliar Intensiva del Plan General de 1999, ordenanza que se reproduce a continuación para mejor comprensión de las conclusiones alcanzadas en esta propuesta y que se desarrollarán posteriormente.

ORDENANZA 5 UI UNIFAMILIAR INTENSIVA

ART.5.1.- OBJETO



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Esta Norma Zonal trata de regular las edificaciones con uso de vivienda unifamiliar en parcelas de tamaño medio (hasta 500 m²) en desarrollos del nuevo suelo urbanizable o incorporado y parcelas con este uso, pero de tamaño inferior (de 100 a 300 m²) procedentes en la mayor parte de los casos de los Polígonos de Planeamiento Diferenciado ya incluido en el P.G.88 que se revisa, así como del SUP de dicho PG.

ART.5.2.- TIPOLOGÍAS

Corresponden a las usuales viviendas unifamiliares en dúplex con bajo cubierta o desván incorporado aisladas, pareadas o en hilera, así como los conjuntos de este tipo de edificaciones que privatizando una superficie de suelo menor que la mínima que les corresponda, disponen de una superficie proindivisa común formada por el resto no privatizado de dichas parcelas mínimas.

ART.5.3.- CLASIFICACIÓN DE GRADOS

Grado 1º: PPD del P.G.88 y las señaladas con Ordenanza [(ME.2) (Ul.1)]

Grado 2º: SUP del P.G.88 (API).

Grado 3º: Nuevos desarrollos del P.G.88 Revisado.

ART.5.4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN

A) PARCELA MÍNIMA

a. Grado 1º: 100 m²

b. Grado 2º: 300 m²

c. Grado 3º: 500 m²

B) FRENTE MÍNIMO DE PARCELA A CALLE

GRADO	TIPOLOGÍA			
	FILAS O HILERAS		PAREADAS	AISLADAS
	Parcelas de comienzo de hilera	Parcelas intermedias		
Grado 1	6	6	-	-
Grado 2	12	7	13	
Grado 3	-		15	18

C) FORMA DE LA PARCELA

Las parcelas deberán tener una forma geométrica tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro igual o superior a la longitud del frente mínimo requerido a calle que por su tipología le corresponda.

ART.5.5.- CONDICIONES DE POSICIÓN DE LAS EDIFICACIONES EN LAS PARCELAS

5.5.1. EN GRADOS 2º Y 3º

A) EDIFICACIÓN PRINCIPAL *Las fachadas de la edificación principal guardarán los siguientes retranqueos mínimos: -*

- A fachada principal: 5 m

- A resto de linderos: 3,50 m

La separación a lindero lateral será nula en las tipologías pareadas y en hilera, debiéndose asegurar esta condición en la petición de licencia, mediante la presentación de proyecto unitario de las parcelas de que se trate o bien mediante aceptación del adosamiento por parte de los propietarios colindantes en forma de compromiso notarial. Dicho



adosamiento será total de forma que no se produzcan medianerías al descubierto.

B) EDIFICACIÓN AUXILIAR

Guardarán los retranqueos señalados para la edificación principal excepto en el correspondiente a la fachada principal a calle en que es admisible la construcción de garajes ocupando una longitud máxima de la misma de 3,50 m.

5.5.2. EN GRADO 1º

Si el proyecto procede de un P.P.D. del P.G.88 conservará las condiciones allí establecidas.

Si la parcela se rige por la Ordenanza [(ME.2) (Ul.1)] no se fijan retranqueos ni a fachadas, ni laterales, exigiéndose tan sólo un retranqueo a testero no inferior a H/2.

ART.5.6.- CONDICIONES DE FORMA DE LAS EDIFICACIONES

A) EDIFICACIÓN PRINCIPAL

- La longitud máxima continua de las edificaciones en hilera será de 40 m.

- No se fija fondo máximo de la edificación en ninguna de las tipologías*¹, siempre que se respeten los retranqueos señalados.

- El diseño de cubiertas inclinadas no producirá hastiales sobre ninguna de las fachadas principales, laterales o posteriores de la edificación en cualquiera de las tipologías de que se trate.

B) EDIFICACIÓN AUXILIAR

Su forma será libre pudiendo quedar adosada a la edificación principal o aislada de ella. En este caso conservará los retranqueos fijados en el apartado 5.5.B) anterior.

ART.5.7.- CONDICIONES DE VOLUMEN

A) OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA

Edificación principal:

GRADO	S/ RASANTE	B/ RASANTE
1	75% **	75%
2	45% ** ²	45%
3	40%	40%

Las edificaciones auxiliares tendrán una ocupación máxima sobre y bajo rasante del 5 % de la superficie neta de parcela

B) ÍNDICE MÁXIMO DE EDIFICABILIDAD

GRADO	ÍNDICE M2/M2	
	S/ RASANTE	B/ RASANTE
1	1,5**	0,75

¹ * Excepto en las procedentes de la aplicación de la Ordenanza (ME 2) (Ul1)

² ** Excepto parcelas procedentes del P.P.D. del P.G.88 y Sectores SUP del P.G.88, que se incorporan como API.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

2	0,7**	0,45
3	0,6	0,4

** Excepto parcelas procedentes del P.P.D. del P.G.88 y Sectores SUP del P.G.88, que se incorporan como API.

Las edificaciones auxiliares tendrán las siguientes edificabilidades:

$s/\text{rasante} = 0,05 \text{ m}^2/\text{m}^2$ $s/\text{parcela neta}$

$b/\text{rasante} = 0,05 \text{ m}^2/\text{m}^2$ $s/\text{parcela neta}$

C) ALTURAS MÁXIMAS DE LA EDIFICACIÓN Y Nº MÁXIMO DE PLANTAS.

Edificación principal:

GRADO	ALTURA CORNISA (H)	ALTURA CUMBRERA (Ht)	NUMERO DE PLANTAS	
			SOBRE RASANTE	BAJO RASANTE (Altura libre máx..)
Grado 1	7	11,5	B+1	1 sótano (2,75)
Grado 2	7	11,5	B+1	1 sótano (2,75)
Grado 3	7	11,5	B+1	1 sótano (2,75)

Las edificaciones auxiliares tendrán una sola planta, tanto si están situadas sobre o bajo rasante. Su altura libre no sobrepasará los 2,50 m, siendo la altura máxima (Ht) a cumbre, para las situadas sobre rasante y que se diseñen con cubierta inclinada, de 3,50 m.

ART.5.8.- OTRAS CONDICIONES

A) CONJUNTOS CON ESPACIOS LIBRES PROINDIVISOS COMUNES (GRADOS 2 Y 3)

El nº de unidades de vivienda vendrá dado por la parcela mínima que corresponda (es decir 1 vivienda por cada 300 o 500 m² de suelo) determinándose los volúmenes, parcelas privativas, zonas libres comunes y tipologías a crear mediante la tramitación de un Estudio de Detalle. La superficie mínima a delimitar para la formación de este tipo de conjuntos será de 3.000 m² (* 6.000 m² en UZ)

Los parámetros de referencia inicial para la redacción del Estudio de Detalle serán los correspondientes al de una parcelación convencional de la tipología de que se trate en lo que respecta a aprovechamientos, nº de viviendas, alturas sobre y bajo rasante, nº de plazas de aparcamiento, etc., señalándose como condición especial que la mínima parcela a privatizar será de 250 m², pudiéndose disponer de la superficie restante (hasta 300 m² o 500 m²) para formar el espacio común proindiviso.

B) PLAZAS MÍNIMAS DE APARCAMIENTO

El nº mínimo de plazas de aparcamiento a situar dentro de la parcela, en posición sobre o bajo rasante, será la siguiente:

GRADO	Nº DE PLAZAS
1	2
2	2
3	3

c) REGULACIÓN DE LA POSICIÓN DE LAS INSTALACIONES AL SERVICIO DE LAS VIVIENDAS

PISTAS DEPORTIVAS EN SUPERFICIE con cerramiento opaco inferior a 50 cm. y cerramiento permeable a vistas hasta 2 m de altura máximo, se permite el



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

adosamiento a todos los linderos, sin que se necesite permiso del colindante. Si el cerramiento con la malla metálica supera los dos metros de altura podrá adosarse a zonas públicas, pero para adosarse al resto de linderos deberá de contar con el preceptivo permiso del colindante; en caso de ausencia del mismo deberá retranquearse según lo dispuesto para las edificaciones principales.

PISCINAS Y PISTAS DEPORTIVAS ENTERRADAS en que los muros no superen los 50 cm. de la rasante del terreno, se exigirá 2 m. de retranqueo mínimo a todos los linderos, excepto en aquellos casos en los que se obtenga el permiso del colindante para adosarse a su lindero; en ningún caso se permitirá el adosamiento a calle o zona pública.

FRONTONES, PADDLES y demás actuaciones que superen los 50 cm. de cerramiento opaco sobre la rasante del terreno, se deberá de guardar un retranqueo de 3,50 m. a linderos de colindantes y de 5 m. a calles o zonas públicas. Asimismo, la altura no podrá superar la permitida para la edificación auxiliar.

BARBACOAS que se construyan en la parcela, que no vayan adosadas a la edificación principal, deberán de guardar los retranqueos establecidos para la edificación principal.

D) Vallado de solares y parcelas

En medianerías el cierre de solares y parcelas tendrá una altura máxima total de 2,00 m. Estará compuesto por un zócalo inferior de fábrica de 1,00 m de altura y por un cerramiento superior permeable de 1,00 m de altura máxima. Cuando exista acuerdo entre colindantes se permitirá hasta 2,00 m de cerramiento opaco.

Las anteriores alturas se entenderán medidas desde la cota más alta del terreno en el cierre de medianerías. En terrenos con pendiente se admitirá el escalonado de la pared de cierre, de forma que no se rebasen nunca en más de cincuenta centímetros las alturas anteriores. En todos los casos deberá solicitarse licencia municipal acompañando croquis suficientemente explicativo de los cerramientos a efectuar en cuanto a alturas, acabados, longitudes, etc.

ART.5.9.- OBSERVACIONES

A) PPD DEL P.G.88

Las tipologías correspondientes a los PPD del P.G.88 que se revisa (grado 1) conservarán las condiciones iniciales a que dio lugar su edificación*. Asimismo, las tipologías a que se refiere el grado 2, que pertenezcan a PPO aprobado y que se recogen como APIS, conservarán las condiciones del planeamiento parcial como figura de desarrollo de los ámbitos correspondientes.

*En particular las correspondientes al P.P.D.1 del sector R.2 del P.G.88:

Parcela mínima =	100 m ²
Edificabilidad=	2 plantas y 7 m a cornisa.
M ² edificables/ parcela =	140 m ²
Fondo máximo edificable =	15m
Retranqueos=	No se fijan



Ocupación máxima =	60%
Viviendas por parcela =	1

B) SUSTITUCIÓN O REFORMA DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES

Las edificaciones existentes construidas en filas o hileras correspondiendo a un proyecto unitario y que pudiesen ser objeto de reforma, rehabilitación, ampliación o incluso sustitución, en su caso, mantendrán el aspecto exterior del conjunto a que pertenecen.

ART.5. 10.- USOS PERMITIDOS

USOS PRINCIPALES: •

Residencial:

Clase Categoría Vivienda 1ª

USOS COMPLEMENTARIOS: •

Terciario:

Clase

Categoría Oficinas 1ª (anexa a vivienda del mismo usuario)

OTROS USOS: •

Espacios libres y deportivos:

Clase Categoría Zonas verdes 1ª a 5ª Libre deportivo 1ª Los usos de espacios libres y deportivos quedan exclusivamente para la parte de la parcela no ocupada por la edificación.

TERCERA. - ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA APLICABLE

El informe jurídico emitido en el expediente advierte de la complejidad de la labor de determinar la normativa aplicable y consecuentemente los parámetros urbanísticos de aplicación a las parcelas situadas en el ámbito del API 8, complejidad que deriva de las múltiples incongruencias detectadas en la regulación del Plan General, existiendo, al menos, dos interpretaciones distintas de la normativa y parámetros de aplicación al indicado API 8, a las que se une la interpretación reflejada en el mencionado informe jurídico.

Las contradicciones que se observan en la regulación de las API que contiene el Plan General generan numerosas dudas sobre la normativa aplicable y, por extensión, de los parámetros urbanísticos de referencia a las fincas incluidas en el API 8. Y la labor de interpretación ofrece una gran dificultad.

Es esta dificultad y la existencia de varias interpretaciones posibles la que aconseja adoptar un criterio interpretativo único que despejara las dudas razonables existentes sobre la normativa aplicable por razones de seguridad jurídica de los operadores, públicos y privados,



participes de los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas, actos de carácter rigurosamente reglado y meramente declarativos, que no debieran estar sujetos a opinión.

Para realizar dicha labor interpretativa, es necesario poner en relación las distintas referencias a los APIS contenidas en el Plan y que se han reproducido en el apartado anterior.

Antes de ello, es necesario indicar que el Plan no contiene una definición de lo que son a sus efectos las Áreas de Planeamiento Integrado (API), lo cual ya introduce un primer elemento de indefinición, pues lo razonable es que el Plan hubiera establecido lo que, a sus efectos, se entiende por Área de Planeamiento Integrado (sea directamente o remitiéndose a un texto que contuviera dicha definición), para evitar dudas sobre dicho concepto. Al no haberlo hecho así, es necesario acudir a lo que se viene entendiendo por áreas de planeamiento integrado en el ámbito del planeamiento urbanístico. Tradicionalmente, en el planeamiento urbanístico, la característica de las Áreas de Planeamiento Incorporado es que en las citadas áreas el nuevo Plan General asume con carácter general las determinaciones concretas del planeamiento inmediatamente antecedente, por lo que el Plan General no revisa el planeamiento anterior, sino que lo mantiene e integra en su cuerpo normativo, en algunos casos con ligeras adaptaciones.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del 19 de noviembre de 2009, Res. 522/2009 (Rec. 223/2009) concluye (la negrita es añadida):

TERCERO.-El recurrente-apelante parte de la presunción de que se trata de un Plan General nuevo lo aprobado por la Orden de 30 de abril de 2001 de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León; pero no se trata de un Plan General Nuevo, sino de una modificación del anterior, por lo que, como tal modificación, tiene el alcance que se recoge en el art. 58 de la Ley 5/99, limitándose, conforme al artículo 169 del Decreto 22/04 , a contener las determinaciones adecuadas a su especificada finalidad; es decir, se trata de una modificación, por lo que no nos encontramos ante un supuesto de revisión del Plan General, que contempla el art. 57 de la Ley 5/99 y que implica la total reconsideración de la ordenación general en el Plan establecida.



El resultado es fundamental, pues si se hubiese dado lugar a una revisión, en el nuevo texto de este nuevo Plan General a que hubiese dado la revisión, se debería haber incluido la ordenación detallada de todo el suelo urbano, y en este sentido, se debería haber incluido la ordenación detallada de las APIS ya desarrolladas, cuyo suelo hubiese pasado a constituir suelo urbano; pero no es así, por lo que si expresamente no se ha acordado la eliminación de alguna de estas APIS en la modificación, sigue existiendo esta área del planeamiento incorporado, sin perjuicio de que, al haber sido ya urbanizada pase a formar parte de suelo urbano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 c) de la Ley 5/99 .

Esta consecuencia determinada que en ningún caso se produzca una vulneración de los preceptos que indica la recurrente en el Plan General, que se refieren al Suelo Urbano, ni que se produzca una vulneración del art. 109.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/04),

Nos encontramos con un suelo que ha pasado a ser suelo urbano consolidado por haberse llevado a cabo el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento urbanísticos que se incorporaron, como anexo, al Plan General. Pero el hecho de que ya haya pasado a ser suelo urbano, no implica que aquellas normas de planeamiento urbanístico incluidas o incorporadas al Plan General se hayan extinguido por que se haya consumado su contenido, sino que implica que el suelo ha pasado a ser suelo urbano consolidado y las determinaciones de aquellas normas pasan a formar parte del Plan como ordenación detallada de este suelo urbano consolidado, por lo que cualquier actuación que se realice con posterioridad en este suelo se debe sujetar a aquellas normas; salvo que se hubiesen modificado al modificarse el Plan General. Es precisamente la modificación operada en el año 2001 la que varía la redacción del artículo 2.4.3 del Plan General, pero no varía hasta el punto de eliminar todos los instrumentos de planeamiento que se aprobaron para urbanizar esta API, puesto que no acuerda su eliminación, sino que lo único que modifica es el artículo reseñado con la finalidad de aplicar, no con carácter complementario, la normativa general del Plan General relativa a las condiciones de edificación y uso, pero no a las concretas y específicas regulaciones recogidas como planeamiento incorporado, que no son objeto de modificación.

Por tanto, con lo dicho se aprecia con precisión lo ajustado a derecho de la interpretación dada por la sentencia al instrumento de planeamiento objeto de discusión y en concreto al precepto 2.4.3 en relación con el Anexo I.

Lejos de aportar una definición clara de lo que son las API que sirviera de base para concretar su régimen jurídico, el Plan contiene referencias contradictorias, como queda de manifiesto en el siguiente extracto:

a)- Comenzando por las **referencias a las APIS**, el art. 4.2, ya



mencionado, referido a los usos, afirma que en las API los usos serán los determinados por el Plan Parcial previamente aprobado, *“que se incorpora a este Plan General, con las determinaciones complementarias que indique la ficha correspondiente”*.

Y el art. 1.1. del anexo normativo del Plan declara, con carácter general para las fichas de las API, que éstas indican “determinadas condiciones que el Plan propone como complementarias a las iniciales y que, en los casos que se señalan, han sido (o serán) objeto de convenios urbanísticos cuyas determinaciones quedan asumidas en todo su contenido” y añade más adelante que se aplicarán las normas y las ordenanzas del Plan General revisado para “aquellas determinaciones no contempladas en el Planeamiento Parcial o Especial que se incorpora”.

Y en la ficha del API-8 se declara expresamente que el planeamiento que se incorpora es el Plan Parcial aprobado en marzo de 1994 (también el artículo 9.2, declara que el suelo urbanizable del PG/88 tiene aprobado definitivamente el Plan Parcial), cuya urbanización está terminada, como reconoce la propia ficha, que, sin embargo, contiene un apartado de determinaciones complementarias para la tipología de vivienda unifamiliar, a las que se hará referencia más adelante, que contradice lo dispuesto en el art. 1.1 del anexo normativo.

De la redacción de estos preceptos se puede entender que el Plan General incorpora el Plan Parcial del API correspondiente, aunque, con las “determinaciones complementarias” que se fijan en la ficha. El adjetivo empleado (complementarias) permite entender que se trata de determinaciones que sirven para completar la ordenación, pues este es el sentido que cabe entender de la expresión “complementaria”.

b)- No obstante, a la hora de definir dichas **determinaciones complementarias**, el Plan incurre en numerosas imprecisiones y contradicciones:

Como se ha expuesto anteriormente, en el capítulo de las normas



urbanísticas del PGOU relativo a las condiciones particulares para el Suelo Urbano, el artículo 9.2 señala que:

Cada uno de los APIS que se indican es objeto de una ficha de condiciones urbanísticas, en que se recogen como "Determinaciones Complementarias" aquellas especificaciones relativas a Convenios Suscritos, alteraciones que el PGOU estima conveniente incluir para mejorar y perfeccionar las Ordenanzas de los PPO aprobados, en orden a acoplar los resultados de su ejecución con los Criterios Generales de Planeamiento, o meramente para transcribir Modificaciones Puntuales del PG.88 aprobadas definitivamente por la CM en fecha reciente.

De la redacción de este art. 9.2 se deduce que las "determinaciones complementarias" hacen referencia a los tres aspectos que menciona: i) convenios suscritos; y ii) "alteraciones" que el propio PG/99 introduce para, a) mejorar o perfeccionar las ordenanzas de los planes parciales (se entiende, que modifican la ordenación aprobada) o b) "transcribir" las ya citadas modificaciones del PG/88 aprobadas en fechas recientes.

Sin embargo, el Plan General aprobado no contiene una relación de las modificaciones puntuales del Plan General de 1988 aprobadas por la Comunidad de Madrid "en fecha reciente" desconociéndose el alcance de dicha expresión (pues no se sabe cuándo una fecha deja de ser reciente para el redactor del Plan y comienza a ser antigua). En todo caso, de acuerdo con el informe jurídico, es necesario partir de la presunción de que dichas modificaciones puntuales fueron aprobadas, publicados sus acuerdos y normas y que éstas fueron recogidas en el Plan General de 1999, dado que la labor de buscar y determinar a qué modificaciones del Plan General de 1988 hace referencia el redactor del Plan General, resulta inviable. Tampoco contiene el Plan consideración alguna que explique cómo esas determinaciones complementarias mejoran o perfeccionan las ordenanzas de los planes parciales aprobados.

Como se puede apreciar, y es una constante en el Plan, es necesaria una permanente labor de interpretación o deducción debido a una redacción poco clara y que emplea frecuentemente expresiones



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

genéricas que no aportan ninguna concreción sobre su alcance concreto, lo que incrementa la inseguridad jurídica.

El artículo 1.1 de los anexos normativos señala que:

En las fichas que sigue se indican asimismo determinadas condiciones que el Plan propone como complementarias a las iniciales y que, en los casos que se señalan, han sido (o serán) objeto de convenios urbanísticos cuyas determinaciones quedan asumidas en todo su contenido.

[]

Serán de aplicación las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan (Condiciones Generales de Uso, Edificación, Protección y Urbanización) así como las Ordenanzas de Suelo Urbano para aquellas determinaciones no contempladas en el Planeamiento Parcial o Especial que se incorpora.

Se deduce de esta redacción que las normas urbanísticas y las ordenanzas del PG/99 se aplican solo para aquellas determinaciones no previstas en el Plan Parcial que se incorpora.

Sin embargo, la ficha de ordenación del API-8, tras declarar que el planeamiento que se incorpora es el Plan Parcial aprobado en 1994, y que la urbanización está “acabada”, indica en su apartado 5, relativo a las determinaciones complementarias, que

Para la tipología unifamiliar serán de aplicación (Exceptuando la edificabilidad que se mantiene) las condiciones de las Ordenanzas UI.2 y UE2 del presente Plan General.

Es decir, frente a lo declarado en su propio apartado 2, en los arts. 4.2 y 9.2 y en el art. 1.1 del anexo normativo, de los que se deduce que el Plan revisado asume el Plan Parcial del API-8 de 1994, esta ficha parece aplicar al API-8 las Ordenanzas resultantes del Plan revisado, salvo en lo referente a la edificabilidad.

Asimismo, esta previsión de la ficha del API-8 contradice abiertamente la definición de determinaciones complementarias del art. 9.2, y parece incompatible con la propia idea de complementariedad, ya que la aplicación en bloque de las ordenanzas del plan revisado al API (salvo la edificabilidad, aunque esta previsión de la ficha tampoco es cierta, pues la ordenanza exceptúa otras determinaciones de ser aplicadas a los API) difícilmente puede presentarse como un



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

complemento de la ordenación del Plan Parcial, pues viene a sustituir ésta salvo en los aspectos expresamente mencionados en las ordenanzas.

No obstante, de lo dispuesto en el apartado 5 de esta ficha cabría concluir que, salvo el parámetro de edificabilidad contenido en el plan parcial, resultarían de aplicación los parámetros urbanísticos de aplicación previstos en las ordenanzas citadas del PGOU.

Sin embargo, tras el análisis del texto normativo no puede alcanzarse esta conclusión por las razones que a continuación se exponen.

PRIMERA. - El Capítulo 11 del PGOU, que recoge las ordenanzas urbanísticas del suelo urbano comienza señalando que

Las Normas Zonales desarrolladas en el presente capítulo tienen rango de Ordenanzas para el suelo urbano consolidado o remitido (APE, APR) así calificado en el PGOU.

En el desarrollo de suelo urbanizable, así como para las Áreas de Planeamiento incorporado (API) o urbanizable incorporado (UZI) tienen carácter de Normas Urbanísticas, sirviendo de referencia en la casi totalidad de sus determinaciones para la redacción de las Ordenanzas de los Planes Parciales a redactar o suelos que se incorporan (API y UZI).

Además de la indeterminación que supone indicar que las normas sirven de referencia en la “casi totalidad de sus determinaciones” (no se sabe qué parte de ellas no sirve de referencia), el citado artículo hace una distinción de las indicadas ordenanzas, disponiendo que las mismas, para el caso de suelos urbanos consolidados o remitidos, tienen dicha condición, esto es, la de ordenanzas, pero, sin embargo, para el desarrollo del suelo urbanizable, APIS o UZIS, dichas Ordenanzas tendrán carácter de normas urbanísticas.

El origen de dicha previsión (aunque de mejorable redacción en el PGOU) se encuentra en el artículo 40 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio que señala:

1. Las Normas Urbanísticas del Plan General diferenciarán el tratamiento aplicable a los distintos tipos y categorías de suelo.

2. En el suelo urbano las Normas Urbanísticas tendrán el carácter de Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo y contendrán la reglamentación detallada del uso pormenorizado, volumen y condiciones



higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

3. En suelo urbanizable programado, las Normas Urbanísticas, además de regular, en concordancia con las calificaciones de suelo establecidas en los planos de ordenación, el régimen general de cada uno de los distintos usos de suelo y la edificación, establecerán las características de los sistemas generales incluidos en esta categoría de suelo y las exigencias mínimas, en lo referente a infraestructuras y servicios, a que se ha de ajustar el desarrollo de los Planes Parciales o, en su caso, los Planes Especiales.

4. En suelo urbanizable no programado, las Normas Urbanísticas establecerán el régimen de uso de suelo a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 34 de este Reglamento; expresarán las características, magnitudes y dotaciones de las actuaciones a las que hace referencia el apartado c) de ese mismo artículo y definirán el concepto de núcleo de población a que alude el apartado d) del propio precepto.

5. En suelo no urbanizable, las Normas Urbanísticas reflejarán, en la medida que así se requiera, las determinaciones contenidas en el artículo 36 de este Reglamento.

Esto es, el Plan General viene a distinguir entre las Ordenanzas propiamente dichas, que serán de aplicación de manera directa en suelo urbano, pues señalan y establecen los parámetros urbanísticos, y estas mismas ordenanzas, que harían las veces de normas urbanísticas en aquellos ámbitos recogidos en el planeamiento como APIS o UZIS, que deben considerarse a la hora de redactar los planes urbanísticos de desarrollo y, muy especialmente, las ordenanzas reguladoras de dichos ámbitos.

Esta introducción del Capítulo 11, aparentemente vacua, cobra relevancia y pone de relieve otra de las muchas contradicciones del Plan si se pone en relación con lo dispuesto en el Capítulo 9, concretamente en el artículo que desarrolla los APIS pues, tal y como señala, "La totalidad del suelo urbanizable programado por el PG.88 que se revisa, tiene aprobados definitivamente los Planes Parciales de Ordenación de los respectivos sectores en que fue dividido. En los 13 Sectores contemplados, solamente en tres de ellos (III – El Monte, X – La Raya, XI – Los Olivares) no se han iniciado obras de urbanización, estando los restantes en avanzados niveles de ejecución, incluso alguno de los cuales totalmente terminados y edificados casi en su totalidad*.



De lo anterior se concluye que el Sector 8 o API 8 se encontraba entre los sectores de suelo previstos en el Plan General de 1988 que contaban con planeamiento de desarrollo aprobado (siendo este planeamiento de desarrollo el incorporado por el PGOU) y terminada su urbanización (según la propia ficha del Anexo) por lo que el mismo tendría la consideración de suelo urbano consolidado, no siendo necesaria ninguna norma que estableciera los parámetros urbanísticos de referencia para la redacción de los planes parciales de desarrollo.

De lo expuesto en los apartados anteriores se desprende que el PGOU contiene numerosas contradicciones al regular las determinaciones complementarias: contradicciones con las propias previsiones del Plan que dan a entender que se incorpora el Plan Parcial aprobado, y contradicciones con las propias previsiones del Plan sobre las determinaciones complementarias, que no casan entre sí, ya que según se tome una u otra regulación puede entenderse que:

- i) las determinaciones complementarias solo pueden hacer referencia a determinados aspectos (art. 9.2);
- ii)- que se aplican al API-8 las ordenanzas del Plan revisado, salvo la edificabilidad, desplazando, por tanto, al Plan Parcial aprobado (ficha del API-8, que introduce esta previsión en las determinaciones complementarias);
- iii)- que se aplican las ordenanzas del Plan revisado (capítulo 11);
- iv)- que solo se aplican las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan en lo referente a condiciones generales de uso, edificación, protección y urbanización y las Ordenanzas de Suelo Urbano para aquellas determinaciones no contempladas en el Planeamiento Parcial (el aprobado en 1994, en el caso del API-8) que se incorpora (art. 1.1 del anexo normativo).

La **ordenanza 5**, unifamiliar intensiva del PGOU (versión original de 1999), aplicable al API-8 según la previsión de la ficha de ordenación y del capítulo 11, contiene una ordenación que, comparada con la



que contiene la Ordenanza del Plan Parcial Sector 8 Castillo- Este con las ordenanzas del PGOU (versión original 1999), muestra las siguientes diferencias:

PARAMETRO URBANISTICO	PLAN PARCIAL SECTOR 8- CASTILLO ESTE	PGOU 1999 UI-5 Grado 2
Parcela mínima	300	300
Frente mínimo	6	12 comienzo de hilera 7 intermedias Pareadas 13
Fondo edificable	15	NO PREVISTO-
Ocupación edificación ppal.	60%	NO PREVISTA PARA LOS APIS-
Ocupación edificación auxiliar	10%	5% superficie neta
Edificabilidad	0,8 m ² /m ² (máx. 160 m ²)	NO PREVISTA PARA LOS APIS-
Altura edificación ppal.	7m (2 plantas) Permite el uso del espacio bajo cubierta siempre que se construya con un coeficiente de transmisión térmica inferior a 0.53 Kcal/h/m ²	A cornisa: 7m A cumbrera: 11,50 m Plantas sobre rasante B+1 Plantas bajo rasante: 1 sótano (2,75 alt. Libre máxima)
Altura edificación auxiliar	3 m (1 planta)	2.5m (3.5 a cumbrera si cubierta inclinada) 1 planta
Retranqueos edificación principal	5 m en fachada principal o posterior	A calle: 5m A linderos: H cornisa/2 (mínimo 3) A testero H cornisa
Retranqueos edificación auxiliar	SIN PREVISION-	Igual que edificación ppal. (excepto en el correspondiente a la fachada principal a calle en la que es admisible la construcción de garajes ocupando una longitud máxima de la misma de 3,50 m
Condiciones de forma de las edificaciones edificación principal	SIN PREVISION	Longitud máxima continua en hilera será de 40 m Fondo máximo: no se fija siempre que se respeten los retranqueos señalados El diseño de cubiertas inclinadas no producirá hastiales en ninguna de las fachadas
Conjuntos espacios con libres proindivisos	Previsiones contenidas en la definición de la tipología edificatoria	Superficie mínima 3000 m ²



Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón

Plazas mínimas de aparcamiento	1	2
--------------------------------	---	---

La Ordenanza 5 no se limita a introducir ligeras variaciones sobre la regulación de la ordenanza del Plan Parcial de 1994 sino que, antes al contrario, realiza una enmienda a la totalidad de la ordenación contenida en el Plan Parcial supuestamente asumido, según declara el propio Plan revisado.

SEGUNDO. – A mayor abundamiento, la vigente Ordenanza 5-Unifamiliar Intensiva, reproducida anteriormente, realiza excepciones parciales a la aplicación de determinados artículos en relación con los APIS, lo que contradice la previsión de la ficha del API-8, según la cual se aplican en bloque los parámetros de la ordenanza UI5 salvo la edificabilidad, que se mantiene. Las excepciones citadas son las siguientes:

Artículo 5.7.

- A) Ocupación máxima de parcela: que se fija, para el grado 2, en un 45%, excepto en las parcelas procedentes PPD del PG 88 y sectores SUP del PG 88 que se incorporan como API. La ocupación señalada en el PPO es del 60% para edificación principal y del 10% para edificación auxiliar.
- B) Edificabilidad máxima edificación principal: que se fija para el grado 2 en 0.70 m²/m² sobre rasante, excepto en las parcelas procedentes PPD del PG 88 y sectores SUP del PG 88 que se incorporan como API. La edificabilidad máxima señalada en el PPO es del 0,80 m²/m² con un máximo de edificabilidad de 160 m² sobre rasante. Bajo rasante la edificabilidad es del 0.45 m²/m² en el PGOU, no limitándose en el PPO siempre que se respete el coeficiente máximo de 0.80 m²/m²s.

Artículo 5.9

A) PPD del PG88

Las tipologías correspondientes a los PPD del P.G.88 que se revisa (grado 1) conservarán las condiciones iniciales a que dio lugar su



edificación*. Asimismo, las tipologías a que se refiere el grado 2, que pertenezcan a PPO aprobado y que se recogen como APIS, conservarán las condiciones del planeamiento parcial como figura de desarrollo de los ámbitos correspondientes.

*En particular las correspondientes al P.P.D.1 del sector R.2 del P.G.88:

Parcela mínima =	100 m ²
Edificabilidad=	2 plantas y 7 m a cornisa.
M2 edificables/ parcela =	140 m ²
Fondo máximo edificable =	15m
Retranqueos=	No se fijan
Ocupación máxima =	60%
Viviendas por parcela =	1

Siendo los parámetros señalados los que básicamente configuran la edificación dentro de la tipología residencial permitida.

B) SUSTITUCION O REFORMA DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES

Las edificaciones existentes construidas en filas o hileras construidas en filas o hileras correspondiendo a un proyecto unitario y que pudiesen ser objeto de reforma, rehabilitación, ampliación o incluso sustitución, en su caso, mantendrán el aspecto exterior del conjunto al que pertenecen.

De la lectura de la Ordenanza 5-UI parece concluirse que todos sus parámetros resultan de aplicación al API 8, salvo en aquello que excepciona expresamente con la expresión “**Excepto parcelas procedentes del P.P.D. del P.G.88 y Sectores SUP del P.G.88, que se incorporan como API”, excepción que aparece repetidamente en la ordenanza. Sin embargo, en una patente contradicción interna, el artículo 5.9 de la Ordenanza 5-UI establece que las tipologías edificatorias del grado 2 que pertenezcan a PPO aprobado y que se recogen como APIS, como es el caso del API 8 Castillo Este, conservarán las condiciones del planeamiento parcial como figura de desarrollo de los ámbitos correspondientes.

Y el apartado b) del citado artículo 5.9 contiene una nueva



contradicción en relación con la afirmación de que “mantendrán el aspecto exterior del conjunto al que pertenecen”, una expresión claramente desacertada-, pues si se aplicaran los parámetros urbanísticos de la Ordenanza UI-5 -aun manteniendo los materiales del conjunto ya edificado- esa uniformidad y estética se vería claramente alterada, pues todos los parámetros urbanísticos se han visto alterados, no pudiendo excepcionar la aplicación de estos en los supuestos de sustitución de las edificaciones existentes.

Y esas condiciones de planeamiento parcial no son otras que las señaladas en el Plan Parcial Castillo- Este, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de febrero de 1994 (acuerdo de aprobación definitiva publicado BOCM de 19 de mayo de 1994), y cuyas normas urbanísticas han sido publicadas en el BOCM de 18 de diciembre de 2019 para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por lo que sus parámetros urbanísticos ya son de aplicación a las solicitudes de licencia.

La contradicción entre las normas urbanísticas del PGOU de 1999, lo previsto en el artículo 1.1 del anexo normativo y en la ficha del API 8 , cuyas condiciones complementarias se remiten a los parámetros de la Ordenanza del UI-5 grado 2 PGOU salvo en la edificabilidad, Ordenanza que a su vez excepciona de aplicación parcial ciertos parámetros de la misma para, finalmente, remitir la ordenación a las previsiones contenidas en el Plan Parcial, resulta palmaria, habiendo requerido grandes esfuerzos interpretativos para alcanzar una conclusión razonable.

Ante esta contradicción hay que acudir a las normas interpretativas del PGOU, concretamente al artículo 1.4 PGOU que señala:

La interpretación de la Documentación corresponde al Ayuntamiento como Administración Urbanística Actuante, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a la Comunidad Autónoma desde la perspectiva de los intereses supralocales que le son propios. En todo caso, dicha interpretación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:



- La documentación normativa escrita prevalecerá sobre la gráfica.
- En caso de duda sobre la documentación escrita, se atenderá en primer lugar a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas, en segundo lugar, a los Anexos Normativos y por último a la Memoria.
- De los Planos de Información y Ordenación, prevalecerán los de escala mayor (menor denominador), especialmente en el caso de información contradictoria sobre el mismo tema.
- Si se diesen contradicciones entre mediciones sobre plano y la realidad, prevalecerán estas últimas y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
- En general, será de aplicación siempre el criterio que favorezca y defienda mejor el interés colectivo en base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Los artículos 4.2 y 9.2 forman parte de las normas urbanísticas, como también el capítulo 11 y la Ordenanza 5-UE; por su parte, tanto el artículo 1.1 como la ficha del API-8 son anexo normativo.

Como se expone en el informe jurídico, el art. 4.2, en lo referente a los usos, menciona que el Plan Parcial de las API se incorpora al Plan General, con las determinaciones complementarias de la ficha; el art. 9.2 limita las determinaciones complementarias a tres aspectos; el capítulo 11 da a las ordenanzas el carácter de normas urbanísticas en las API; y la Ordenanza 5-UE, por su parte, prevé su aplicación a los sectores incorporados del PG/88, con las excepciones expresamente previstas en ella y las contradicciones que contiene en la regulación de las APIS, ya mencionadas, muy especialmente en el artículo 5.9.

El artículo 1.1 del anexo afirma la incorporación del planeamiento parcial de las API por el Plan General y la aplicación supletoria de las normas de este último; y la ficha del API-8, que también se encuentra en el anexo normativo, al tiempo que menciona el Plan Parcial de 1994 como planeamiento incorporado, declara aplicable la ordenanza 5-UE, salvo en la edificabilidad.

Aplicando las normas de prelación del propio Plan, prima la



regulación contenida en las normas urbanísticas, una regulación que no es uniforme y contiene contradicciones, pero que, si se toma como elemento más relevante a la Ordenanza, llevaría a concluir que la normativa aplicable al sector sería la ordenanza 5-UE del Plan vigente.

La Ordenanza es norma urbanística y tanto el artículo 1.1 como la ficha son anexo normativo, por lo que, en caso de contradicción, según las normas de prelación contenidas en el propio Plan, prima la Ordenanza, pese a lo cual existen también contradicciones existentes dentro de la propia Ordenanza respecto a la regulación de los APIS.

Pese a lo anterior, el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso. Por ello, y teniendo en consideración:

(i) La concepción tradicional de las Áreas de Planeamiento Incorporado, como zonas con ordenación pormenorizada que el nuevo planeamiento asume sin apenas modificaciones. Esta concepción se encuentra en el plan, en los artículos mencionados y así se entiende en la STSJ de Castilla y León mencionada.

(ii) que la propia concepción de “determinaciones complementarias” alude a un complemento de una ordenación previa que se asume y que, a lo más, se llega a completar en determinados aspectos, pero no a una sustitución plena de la normativa anterior por la del plan revisado. La aplicación de unas determinaciones complementarias consistentes en la aplicación casi plena de una ordenanza del plan revisado equivaldría a dejar el Área de Planeamiento Incorporado (API) regulada en el Plan en un plano formal, privándola de contenido material pues, *de facto*, se está sustituyendo la normativa anterior por la nueva, lo que no parece conforme con la intención del Plan.

(iii) la previsión interpretativa contenida en el PGOU según la cual



será de aplicación siempre el criterio que favorezca y defienda mejor el interés colectivo en base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplica

(iv) que la consecuencia de aplicar las “determinaciones complementarias” en el sentido establecido en algunos de los preceptos del Plan (no en todos), sería que un porcentaje muy elevado de viviendas ejecutadas previamente a la aprobación definitiva del PGOU (1999), pero en fecha muy próxima a la aprobación definitiva del PPO (1993) quedarían en situación urbanística de fuera de ordenación, lo que no parece razonable en áreas de planeamiento incorporado.

(v) la total ausencia de justificación del PGOU de los aspectos que se mejoran o perfeccionan en las ordenanzas de los PPO aprobados que se incorporan como APIS

Por estas razones el informe jurídico considera que resultan de aplicación los parámetros urbanísticos contenidos en el Plan Parcial Sector 8- Castillo- Este, siendo de aplicación complementaria las normas del PGOU 99 no expresamente previstas en el PPO y que, de acuerdo con el art. 9.2 PGOU mejoren o complemente la ordenación.

En este sentido, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de C. de Madrid del 7 de octubre de 2009, Res. 1185/2009 (Rec. 226/2008), que en su FJ3º concluye:

De esa regulación, para el grado 2º, si no añadiésemos otros datos, resulta una regla regulativa (mediante la subsunción) según la cual el uso de viviendas en planta baja es el uso principal, no prohibido (y así lo venía interpretando la Junta de Distrito) con el resultado de un enunciado normativo singular: el uso está permitido.

La comisión, para alcanzar su conclusión contraria, prescinde del carácter de esa norma específica de usos y acude a lo que podría denominarse una norma finalista, que vendría contenida en el PG de



1985, a modo de objetivo a cumplir por el plan parcial. Se trata de las "instrucciones para la ordenación del área", según la cual los edificios residenciales colectivos a la calle Villablanca presentarían fachada con bajos comerciales.

Ese aparente desajuste entre las instrucciones para la ordenación y la norma particular del plan parcial, en opinión de la Sala, no puede resolverse a favor de las primeras, por dos razones: porque la regulación de usos pormenorizados es cometido del plan parcial y, además, porque se trata de un área de planeamiento incorporado, de modo que lo que se integra en el PG de 1997 es el plan parcial y no el Plan General de 1985, que habría venido derogado y sustituido por el nuevo planeamiento que, eso sí incorpora, únicamente el Plan Parcial aprobado definitivamente el 31 de julio de 1986.

CUARTA.- ORGANISMO COMPETENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL PLAN

El art. 1.4 PGOU establece que la interpretación de la Documentación corresponde al Ayuntamiento como Administración Urbanística Actuante, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a la Comunidad Autónoma desde la perspectiva de los intereses supralocales que le son propios.

El Plan, por tanto, no determina el órgano al que corresponde la resolución del procedimiento y determinar la interpretación de las normas. Es por ello que debe acudir a la normativa sectorial o específica en materia de régimen local para determinar a quién corresponde dicha competencia.

La normativa sectorial, esto es, la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, no asigna la competencia para este tipo de cuestiones, como tampoco lo hace la normativa básica ni supletoria del Estado, esto es, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana ni los reglamentos de desarrollo.

La normativa específica de las entidades locales, en concreto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, el Real



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, tampoco atribuye a ningún órgano necesario de los que integran los ayuntamientos de los municipios de régimen común la competencia para la aprobación de criterios interpretativos de los instrumentos de planeamiento.

Por ello, analógicamente, hay que acudir a las reglas generales de competencia previstas tanto en la ley sectorial como en la ley básica en materia de régimen local que atribuyen al Pleno de la Corporación la aprobación de los instrumentos de planeamiento. En concreto, el artículo 22.1. c) LBRL atribuye al Pleno de la Corporación la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

Considerando que resulta necesario un acuerdo del órgano competente para la determinación de los criterios interpretativos del plan general de ordenación urbana, se entiende que el órgano competente para dicha aprobación sería el Pleno de la Corporación por ser a este órgano a quien corresponde la aprobación definitiva en sede municipal de todos los instrumentos de planeamiento, resultando suficiente para ello mayoría simple pues no se trata de un supuesto que requiera mayoría absoluta ex art. 47.2 LBRL, ya que dicha mayoría se requiere para los acuerdos a adoptar en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general, no siendo este el caso de un acuerdo interpretativo, pues la tramitación del Plan General concluyó con la aprobación definitiva, por lo que rige la regla general del art. 47.1 LBRL, de mayoría simple para la adopción de acuerdos.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por las normas, el Pleno de la Corporación



ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el siguiente criterio interpretativo del Plan General de Ordenación Urbana de 1999 sobre la normativa urbanística aplicable al API 8:

“La normativa urbanística aplicable al API 8 será la contenida en el Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid el 22 de febrero de 1994 (acuerdo de aprobación definitiva publicado BOCM de 19 de mayo de 1994), normas urbanísticas publicadas en el BOCM número 300 de fecha 18 de diciembre de 2019.

En todo lo no expresamente previsto en el Plan Parcial de 1994 serán de aplicación complementaria las normas del PGOU 99 que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Plan General de Ordenación Urbana de 1999, mejoren o complementen la ordenación.”

SEGUNDO.- Disponer la publicación de este acuerdo mediante la inserción de un edicto en el BOCM, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web municipal, abriendo un plazo de un mes para que se puedan presentar alegaciones al contenido del mismo.

TERCERO.- Este acuerdo tiene la condición de acto de trámite no cualificado, por lo que no cabe interponer recurso contra el mismo, sin perjuicio de que los interesados puedan manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

C) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO:

10.- Comparecencia del concejal responsable del área de Urbanismo, a petición del Grupo Municipal PP, para informar sobre el Plan Especial del camino de la Zarzuela.

Se da cuenta del escrito presentado en el Registro General de Ayuntamiento



(RE 16788 de 16-12-2020), por la portavoz del grupo municipal PP, Sra. Martínez López, solicitando la comparecencia en el Pleno del responsable del área de Urbanismo.

La Sra. Martínez López expone que el camino de la Zarzuela; ámbito de especial protección, está pendiente de un planeamiento especial para regular las realidades urbanísticas; que allí residen unos 350 vecinos, algunos con actividades agrícolas y que presentan necesidades de infraestructuras y servicios; que el poblado chabolista del sur es su puerta de entrada; que en la zona del río hay acumuladas toneladas de basuras; que, además de las actividades compatibles con el cuidado medioambiental, se dan otras que no lo son.

Continúa preguntando si se ha solicitado al Parque Regional la memoria de actividades de 2019 y cuáles son sus objetivos para el 2020; qué presupuesto hay para este ámbito; qué se ha propuesto a la Confederación Hidrográfica del Tajo; cuándo estará el plan especial para el camino de la Zarzuela y si se van a cubrir las necesidades más básicas de sus vecinos.

El Sr. Navarro Calero informa de que a finales de 2018 salió a licitación la contratación del servicio de asistencia técnica para elaborar la documentación necesaria para la realización del plan, pero quedó desierto; que el Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa establece la constitución del plan especial para el camino de la Zarzuela, que debe supeditarse a la ley del Parque Regional y contar con otros informes. Seguidamente detalla que se necesita un estudio detallado de la actual problemática y afecciones al medio físico, regulación de construcciones, medidas disciplinarias, gestión de la ejecución del plan especial y medidas para evitar que se repitan determinadas situaciones.

En cuanto al calendario, el Sr. Navarro Calero indica que se previó una primera fase de 6 meses para la memoria del estado actual, una segunda con el borrador del plan y documento estratégico con otros 3 meses, y una tercera fase sin plazo estimado porque dependerá del organismo competente de la Comunidad con el estudio medioambiental y los requerimientos que vayan planteando.



Añade que el equipo de gobierno está valorando si volver a iniciar el procedimiento para el plan especial del camino de la Zarzuela, o esperar e incluirlo en la revisión del Plan General que hay que acometer a la mayor brevedad.

El Sr. Ruiz Rosales dice que la licitación quedó desierta hace meses y que ya podía haberse hecho algo; que hay 188 vecinos censados, sin alumbrado público, sin alcantarillado, sin aceras, sin electricidad; y que equipos de gobierno del PP han maltratado. Detalla reivindicaciones de esos vecinos que, asegura, llevan haciendo décadas, y cita que en el acuerdo adoptado en Pleno en el año 2017 ya se contemplaba la redacción del plan especial, el establecimiento de su calendario y un proceso de comunicación con los vecinos. Solicita al Sr. Navarro que se comience ya con el plan especial y que confirme que para los presupuestos de 2020 existe una partida para este asunto.

La Sra. Vela Pérez se adhiere a lo expresado por el Sr. Ruiz Rosales e insiste en que se apruebe el plan especial para el camino de la Zarzuela.

La Sra. Ruiz Solás dice que llama la atención que sea el partido que ha estado en el gobierno los últimos 24 años el que pida esta comparecencia cuando, además, la Sra. Martínez López tuvo cargos en los que asumía competencias relacionadas con la vivienda, el urbanismo y la política de suelo, que tiene propiedades en zona de especial protección del Parque Regional en la que se realizaron obras sin licencia y sin que haya habido inspección o denuncia, lo que considera trato de favor respecto al resto de residentes en la zona.

La Sra. Ruiz Solás indica que el camino de la Zarzuela tiene problemas de inundaciones graves, sin plan de evacuación, con accesos estrechos y mal asfaltados, con negocios sin licencia, con talas incontroladas, sin control de las aguas. Añade que habría que implicar a la Comunidad de Madrid, la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Parque Regional porque son los que tienen las competencias para poner soluciones.

La Sra. Martínez López dice que, en los cuatro años que la Sr. Ruiz Solás ha estado como concejal podía haber hecho algo por el camino de la



Zarzuela; que le sorprende que la Sra. Ruiz no conozca la distribución de competencias entre administraciones. Afirmo que ella no tiene ninguna cuenta pendiente con la Justicia; que cuando ella fue alcaldesa de Villaviciosa y se estaba haciendo el Plan General, optaron por el plan especial porque era la solución que proponía la Comunidad de Madrid.

Prosigue la Sra. Martínez López señalando que lo que pide son medidas sociales complementarias porque el problema ha crecido debido a la inacción de todos estos años; pregunta si se creen que la Corporación puede acometer una revisión del Plan General y propone la elaboración de un inventario de edificios y edificaciones y un censo social aplicando medidas como contratación de equipo multidisciplinar con arquitecto, ingeniero agrícola o forestal, asistente social, sociólogo y jurista; creación de una mesa de negociación interadministrativa; elaboración de un plan de seguridad y servicios básicos y puesta en marcha inmediata de limpieza, arreglo de caminos y seguridad. También propone participación de vecinos y asociaciones y la apertura de una oficina de información en la zona.

La Sra. Martínez López termina su exposición manifestando su compromiso con el medioambiente de Villaviciosa de Odón.

El Sr. Alcalde concede la palabra, por alusiones, al Sr. Ruiz Rosales y a la Sra. Ruiz Solás.

El Sr. Ruiz Rosales dice que hace 30 años se pidió la acometida de energía eléctrica, y que ha presentado varias mociones en sus años de concejal.

La Sra. Ruiz Solás expone que la Sra. Martínez López podía haber aprovechado sus cargos en otras instituciones para hacer algo por este pueblo al que tanto dice querer.

El Sr. Navarro Calero indica que todo lo solicitado por la Sra. Martínez López se establece en la memoria explicativa de la situación actual de las edificaciones, su antigüedad, la situación social, etc.; que él solo lleva seis meses en urbanismo y que se presupuestará una partida para llevar a cabo el plan especial.

11.- Ratificación del decreto de Alcaldía de 14 de febrero de 2020 que



acordó la interposición de un recurso de apelación frente a la sentencia del Juzgado de lo contencioso nº 11 sobre reclasificación profesional de JLMR.

Se da cuenta de la propuesta de ratificación del Decreto de la Alcaldía de 14 de febrero de 2020, que acordó la interposición de un recurso de apelación frente a la sentencia del Juzgado nº 11 de Madrid, que estimó un recurso contencioso presentado en materia de reclasificación profesional por un funcionario del Cuerpo de Policía Local.

El Decreto que se somete a ratificación del Pleno es del siguiente tenor literal en su parte dispositiva, con omisión de los datos personales, sustituidos por (...):

PRIMERO.- Interponer un recurso de apelación frente a la sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo número 11 de Madrid, de fecha 29 de enero de 2020, dictada en los autos de procedimiento abreviado 423/2019, que estimó el recurso contencioso interpuesto por el funcionario de este Ayuntamiento (...), solicitando reconocimiento de derecho a la reclasificación profesional dentro del subgrupo de titulación C1, por aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 1/2018.

SEGUNDO.- Esta resolución será remitida al Pleno de la Corporación para su ratificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

TERCERO.- Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y contra ella podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)".

Explica el Sr. Alcalde que hay una sentencia favorable al trabajador que reclamó y que en el dictamen de la Secretaría General que ha pedido para analizar las consecuencias se sugiere que no se ha respondido a aspectos



fundamentales como son la modificación de la retribución y la de los niveles del funcionario. A continuación pide al Secretario General que exponga un resumen del dictamen jurídico que ha emitido.

En este punto yo, el Secretario General, explico que la reclasificación supone una modificación de plantilla y de la relación de puestos de trabajo, ambas competencia de Pleno; que, por ello corresponde al Pleno decidir si se interpone recurso, para lo que es preceptivo un dictamen jurídico previo. Añado que el dictamen considera que hay base jurídica para recurrir la sentencia por incongruencia omisiva, es decir, porque la sentencia no responde a las alegaciones planteadas por el Ayuntamiento frente al recurso, y no considera la aplicación al caso de la normativa básica del Estado sobre promoción interna y sobre limitación de incremento de retribuciones.

El Sr. Alcalde añade que lo que se pide es que se motive la sentencia porque su cumplimiento tiene impacto en el presupuesto y las decisiones que se adopten afectarán a todos los funcionarios.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Sr. Ruiz Rosales recuerda que en octubre de 2019 ya se dijo que el asunto era de tal trascendencia que se necesitaba de informes para decidir, y, dada la contundencia y argumentos del informe jurídico, votará a favor. Añade que podría haber pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

La Sra. Vela Pérez anticipa su voto favorable y considera que sería más adecuado que todos los ayuntamientos tuviesen el tema regulado porque la policía local desarrolla las mismas tareas en todos los municipios.

El Sr. Serigós Susini dice que en octubre VOX solicitó en Pleno un estudio para la reclasificación de la policía y su aplicación porque se trata de una ley que entró en vigor en el 2018; que alertaban de posibles demandas si no se aplicaba; que el Alcalde dijo que se trataba de uno de los problemas más



importantes que se encontraba sobre la mesa. Pide al Alcalde que sea coherente y no posponga la solución del problema y manifiesta que los informes del anterior técnico de recursos humanos y del jefe de los servicios jurídicos recomendaban la integración. Finaliza mencionando como buen ejemplo de gestión lo realizado en Torrejón; afirma que no se pueden contratar nuevos agentes si no se realiza esta modificación y recomienda la lectura del acta de Pleno de diciembre de 2018 de Villanueva del Pardillo.

La Sra. Martínez López anticipa su voto en contra a la interposición del recurso y pide que se cumpla la sentencia.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: nueve (09) (*), que corresponden a los siguientes concejales: **tres (3)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. José Luis Pérez Viu, D. José María López García y D^a M^a Milagros Martínez Bravo; **tres (3)**, del grupo municipal **PSOE**, D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano; **dos (2)** del grupo municipal **Mixto** D^a María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; y **uno (1)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero.

Votos en contra: doce (12) que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D^a M^a del Pilar Martínez López, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^a Susana Tortajada Galán, D. Paul Rubio Falvey, D^a Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; **cinco (5)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador y D^a Consuelo Blanco Gamboa.

Abstenciones: ninguna.

ACUERDO

En consecuencia el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma



el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- No ratificar el Decreto de la Alcaldía número 467/2019, de 14 de febrero, que acordó interponer recurso de apelación frente a la sentencia del Juzgado de lo contencioso número 11 de Madrid, de fecha 29 de enero de 2020 (autos de PA 423/2019).

A las 20 horas y 20 minutos el Sr. Alcalde hace un receso en la sesión que se reanuda a las 20 horas y 30 minutos, con la presencia de los mismos concejales que había en el momento de la suspensión.

12.- Dar cuenta de las Resoluciones dictadas en el año 2020 por la Alcaldía- Presidencia y Concejalías Delegadas que corresponden a las numeradas desde 0082 a 0378 en el libro de resoluciones.

En cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y las Concejalías Delegadas desde la última sesión del Pleno, y que han sido examinadas en las Comisiones Informativas previas a esta sesión del Pleno.

13.- Dar cuenta de la ejecución presupuestaria, morosidad, periodo medio de pago y endeudamiento del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón del cuarto trimestre del ejercicio 2019.

El Pleno da cuenta de la ejecución presupuestaria, morosidad, periodo medio de pago y endeudamiento del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón del cuarto trimestre del ejercicio 2019.

14.- Dar cuenta del cumplimiento de plazos de las operaciones comerciales del ayuntamiento de Villaviciosa de Odón durante el cuarto trimestre de 2019.

El Pleno da cuenta del cumplimiento de plazos de las operaciones comerciales del ayuntamiento de Villaviciosa de Odón durante el cuarto trimestre de 2019.

15.- Asuntos urgentes.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día de la



sesión el Sr. Alcalde pregunta si algún grupo desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, todo ello de acuerdo con el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Sr. González Baos anuncia la presentación de la propuesta de aprobación de los criterios de cálculo para el complemento de productividad que, por problemas de plazos, no ha podido ser dictaminado.

15.1 Urgente primero. Aprobación de los criterios a aplicar en el cálculo del complemento de productividad para empleados municipales.

El Sr. González Baos expone que en el 2015 la Corporación se comprometió con los trabajadores a una valoración de los puestos de trabajo, que finalmente no se realizó y por ello se optó por efectuar pagos en 2017 y 2018 como productividad.

La Sra. Vela Pérez espera que no se convierta en práctica habitual anunciar la presentación de expedientes por urgencia a las 14:33 horas el mismo día del Pleno porque no les dejan tiempo para su estudio.

El Sr. Serigós Susini indica que, en la Junta de Portavoces, el Alcalde dijo que no habría expedientes de urgencia y añade que el contenido del expediente puede tener consecuencias jurídicas.

El Sr. Alcalde solicita al concejal de personal que explique la situación.

El Sr. González Baos afirma que ya se anticipó en Comisiones Informativas; que, en todas las mesas, a las que pueden asistir los grupos, se ha dado información.

El Sr. Cocho Gómez pide que el concejal de personal, antes de argumentar, exponga el tema del expediente que presenta por urgencia.

El Sr. González Baos lee los puntos primero a quinto de la parte dispositiva del acuerdo que se transcribe más abajo.

El Sr. Cocho Gómez puntualiza que, a pesar de lo que se haya tratado en reuniones y mesas, no se tiene certeza sobre lo que el concejal de personal está proponiendo para su aprobación en Pleno y pide que aclare si lo que



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

se está debatiendo es una urgencia para que se haga una provisión, o una urgencia para que se establezca el techo y posteriormente se verá si se hace la provisión.

El Sr. Alcalde indica que el tema es suficientemente serio como para que los grupos tengan la información, y que se plantea la posibilidad de su retirada, y acuerda suspender la sesión durante unos minutos.

Se reanuda la sesión a las 21:00 horas con la presencia de los mismos concejales que había en el momento de la suspensión.

El Alcalde propone en primer lugar que se vote la procedencia del debate de asunto presentado por vía de urgencia.

VOTACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL DEBATE

El Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciséis (16) que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D^ª M^ª del Pilar Martínez López, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^ª Susana Tortajada Galán, D. Paul Rubio Falvey, D^ª Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; **tres (3)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. José Luis Pérez Viu, D. José María López García y D^ª M^ª Milagros Martínez Bravo; **tres (3)**, del grupo municipal **PSOE**, D^ª Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^ª Ana María Soto Povedano; **dos (2)** del grupo municipal **Mixto** D^ª María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; y **uno (1)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero.

Votos en contra: cinco (5) que corresponden a los concejales del grupo municipal **VOX**, D^ª María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini, D^ª M^ª del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador y D^ª Consuelo Blanco Gamboa.

Abstenciones: ninguna

Por tanto, al haber conseguido la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación que exigen los artículos 64 del Reglamento



Orgánico y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, queda aprobada la procedencia del debate.

Tras la votación el Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. González Baos para que exponga la propuesta.

El Sr. González Baos explica que, como la valoración de puestos de trabajo no se hizo, el dinero que se había destinado se ha venido abonando en concepto de productividad aplicando un criterio inversamente proporcional al salario; que ahora se proponen los mismos criterios: servicio activo en el momento de su abono, reducción para las jornadas reducidas pero no en los permisos de maternidad y paternidad; descuentos en excedencias o sanciones de empleo y sueldo, abono de la parte correspondiente al tiempo trabajado por los interinos. El concejal de personal asegura que este año se hará la valoración de puestos de trabajo y un plan de productividad.

El Sr. Ruiz Rosales apunta que se les podía haber hecho conocedores del expediente por otros medios y desea manifestar su apoyo incondicional a los trabajadores, por lo que votará a favor.

La Sra. Vela Pérez dice que los trabajadores no deben ser perjudicados porque los concejales del equipo de gobierno no haga sus deberes a tiempo, por lo que votará a favor de la propuesta.

El Sr. Serigós Susini pregunta si va a hablar la Interventora, y recuerda que cuando se presentó una moción con la bajada del IBI, que suponía 750.000 euros, ella explicó que se podría afectar al Ayuntamiento, y también con la reclasificación, y ahora, prosigue, con informes desfavorables de la técnico de recursos humanos y de los servicios jurídicos, no se dice nada.

El Sr. Serigós Susini menciona que el informe de Intervención indica que la productividad deberá señalarse conforme a criterios objetivos y relacionarse directamente con el desempeño del puesto de trabajo, pero lo que se está planteando son 260.000 euros repartidos para el que ha trabajado bien y el que lo ha hecho mal. Lo que defiende su grupo es que se premie al empleado que lo hace bien.

El Sr. Cocho Gómez pregunta al concejal de personal si lo que se va a votar



es idéntico a lo que se llevó a la mesa de negociación.

El Sr. González Baos responde que sí.

El Sr. Cocho Gómez expone que no es cierto que sea un incremento de gasto, que los informes son negativos en cuanto a la falta de criterios objetivos para asignar esa productividad y que, puesto que hay un compromiso claro para realizar la valoración de puestos, su voto será favorable.

El Sr. Alcalde cede el uso de la palabra a la Sra. Interventora.

La Sra. Interventora explica que el tema no afecta a la estabilidad presupuestaria, que el problema principal es jurídico y la Intervención no ha informado todavía porque se trata de fijar criterios, entre ellos, el importe; recuerda que su intervención en la propuesta de bajada del IBI tenía relación con la estabilidad presupuestaria.

El Sr. González Baos pide disculpas por la demora en entregar el expediente y agradece el apoyo de los grupos que así lo han mostrado.

El Sr. Cocho Gómez dice que ha estado atento en todas las reuniones y que no recuerda que se hubiese hablado de los jefes de departamento.

El Sr. González Baos indica que, ya que se ha denominado productividad a estos abonos, se va a solicitar a los jefes de departamento que informen de cuál ha sido el desempeño de cada uno de los trabajadores durante todo 2019.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciséis (16) que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D^ª M^ª del Pilar Martínez



López, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^a Susana Tortajada Galán, D. Paul Rubio Falvey, D^a Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; **tres (3)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. José Luis Pérez Viu, D. José María López García y D^a M^a Milagros Martínez Bravo; **tres (3)**, del grupo municipal **PSOE**, D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano; **dos (2)** del grupo municipal **Mixto** D^a María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; y **uno (1)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero.

Votos en contra: cinco (5) que corresponden a los concejales del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador y D^a Consuelo Blanco Gamboa.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

En fecha 12 de febrero de 2010 reunida en sesión extraordinaria la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y aplicación del Acuerdo y Convenio Colectivo para el personal funcionario y laboral (en adelante C.I.V.E.A.) para la concreción y modificación de los criterios a seguir en el cálculo del complemento de productividad a abonar a los empleados municipales en el 2020, se acuerda el abono de la productividad a los empleados públicos municipales, de conformidad con el último reparto de productividad realizado, productividad del ejercicio 2018, establecido por Resolución de Alcaldía de 27 de noviembre de 2018, siendo los que a continuación se reproducen:

A) **CRITERIOS DE REPARTO:** el reparto se realizará en función del NIVEL/SUBNIVEL, categoría del empleado con los importes máximos que a continuación se reflejan:

Categoría	Subgrupo	Importe máximo por categorías
-----------	----------	-------------------------------



Viceinterventora	A1	100,00 €
Bibliotecaria	A1	750,00 €
Formadora Cultural	A1	1.400,00 €
Jefe de Prensa	A1	400,00 €
Jefe de Servicio	A1	2.000,00 €
Jefe Servicios Jurídicos y Rentas	A1	500,00 €
Técnico Jefe Recaudación	A1	400,00 €
Técnico Superior	A1	1.000,00 €
TSAG	A1	1.500,00 €
Agente Desarrollo Local	A2	500,00 €
Coordinador de F. y Empleo	A2	200,00 €
Coordinadora Comunicación	A2	900,00 €
Coordinadora S. Sociales	A2	900,00 €
Educador Familiar	A2	900,00 €
Jefe S. Oficina Control del Gasto	A2	400,00 €
Jefe de Contabilidad	A2	1.000,00 €
Jefe de Servicio	A2	2.000,00 €
Jefe Sección Técnico	A2	400,00 €
Técnico de Sistemas	A2	700,00 €
Técnico Recaudación	A2	800,00 €
Trabajadora Social	A2	900,00 €
Administrativo	C1	1.550,00 €
Administrativo Jefe Grupo	C1	1.100,00 €
Analista-Programador	C1	300,00 €
Auxiliar Archivo	C1	1.550,00 €
Auxiliar de Biblioteca	C1	1.550,00 €
Auxiliar Educación Infantil	C1	1.550,00 €
Coordinador de Cultura	C1	1.100,00 €
Coordinador de Deportes	C1	1.100,00 €
Coordinador de Tenis	C1	500,00 €
Coordinadora Entidades Urb.	C1	1.550,00 €
Coordinadora Mayores	C1	900,00 €
Inspector	C1	1.100,00 €
Jefe Sección	C1	400,00 €
Técnico de Deportes	C1	1.550,00 €
Almacenista	C2	450,00 €



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Auxiliar Admvo.	C2	1.500,00 €
Auxiliar Admvo. Jefe Grupo	C2	600,00 €
Auxiliar Secretaría	C2	850,00 €
Cabos Policía Local	C2	850,00 €
Encargado	C2	700,00 €
Informador Juvenil	C2	1.500,00 €
Monitora Sociocultural	C2	1.500,00 €
Oficial 1ª	C2	700,00 €
Policía Local	C2	850,00 €
Teleoperador	C2	1.050,00 €
Auxiliar de Urbanismo	E	800,00 €
Ayudante	E	1.350,00 €
Conductor Alcaldía	E	1.850,00 €
Conserje	E	1.850,00 €
Limpiadora	E	1.000,00 €
Categoría	Subgrupo	Importe máximo por categorías
Maquinista	E	700,00 €
Maquinista Ayudante	E	500,00 €
Monitores	E	1.500,00 €
Operario de Instalaciones Dep.	E	1.500,00 €
Peón	E	1.400,00 €
Sub. Admón Gral.	E	1.850,00 €

Con la indicación de haber superado la previsión inicial de 242.000.-€ dado que esta cantidad ya no se reparte de forma lineal 242.000/nº de empleados, sino que la hay una cantidad por el concepto de productividad asignada a cada categoría.

B) A los mencionados criterios de reparto les serán de aplicación las reducciones correspondientes en virtud de las contingencias sufridas por el Empleado Público durante el ejercicio 2019 de conformidad con las siguientes reglas:

a) Para percibir el complemento de productividad será requisito imprescindible estar en activo en este Ayuntamiento en el



momento de su abono.

- b) Reducciones de jornada: Aquellos trabajadores que tengan jornada reducida percibirán el complemento de productividad conforme al porcentaje de su jornada.
- c) Comisiones de servicio y asignación de funciones: Los empleados que se encuentran desempeñando un puesto de trabajo en comisión de servicios o asignación de funciones percibirán el importe correspondiente a dicho puesto.
- d) Permisos por paternidad y maternidad: Estos permisos no minorarán el importe a percibir, cobrando por tanto el importe íntegro del complemento de productividad.
- e) Excedencias y permisos sin sueldo: Se descontarán los días que hayan permanecido en dicha situación.
- f) Sanciones disciplinarias con suspensión de empleo y sueldo: Se descontarán los días que hayan permanecido en esta situación.
- g) Laborales discontinuos: Se calculará la parte proporcional del tiempo realmente trabajado.
- h) Contratos temporales y nombramientos interinos: Percibirán el importe correspondiente al tiempo efectivo de trabajo.
- i) Bajas médicas: Aquellos trabajadores que hayan permanecido en situación de baja médica por un período superior a tres meses continuados a lo largo del año 2019, se les abonará la parte proporcional.

Visto el Informe del Técnico de RR.HH. y Organización que resalta:

- Que “el complemento de productividad **tiene naturaleza subjetiva**, en tanto que está destinado a retribuir no la tarea en sí, **sino la forma o manera en que el empleado público desempeña sus funciones**”
- Que **debe asignarse de forma individual** sin que queda su reconocimiento y abono a categorías o grupos de empleados públicos



- Que la misma ha de ser **asignada de forma individualizada**.
- Que no puede suprimirse la productividad en referencias genéricas a la actitud del perceptor.

Por lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento de acuerdo artículo 5 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, visto el expediente y los informes que constan en el mismo, el Pleno del Ayuntamiento

ACUERDA

Primero.- Fijar el importe máximo de 266.000.-€ (doscientos sesenta y seis mil euros) a repartir en concepto de Complemento de Productividad de 2019.

Segundo.- Aprobar los criterios de reparto conforme a lo establecido en la productividad del 2018 y que figura en la parte expositiva de la presente moción.

Tercero.- Requerir a cada Jefe de departamento, o superior jerárquico del empleado público para que realice un listado nominativo del personal a su cargo e indique si se han cumplido los objetivos departamentales para poder asignar de forma individual el complemento de productividad en base al trabajo desempeñado por el empleado público.

Cuarto.- Solicitar al Departamento de RR.HH. los cálculos definitivos de asignación individualizada por aplicación de los criterios cuantitativos y personales aprobados en el presente acuerdo.

Quinto.- Una vez obtenida la consignación individualizada por empleado público y establecida su afectación cuantitativa por programa presupuestario, dar cuenta a la Intervención a fin de que se determine la existencia de crédito adecuado y suficiente o, en su caso, se inicien los trámites necesarios para su dotación.

16.- Ruegos y preguntas.

Abierto por el Sr. Alcalde este punto del orden del día, se producen las



siguientes intervenciones que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

a)- Grupo municipal Mixto

Concedido el turno de ruegos y preguntas al grupo municipal Mixto, se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Ruiz Rosales felicita al equipo de gobierno por la rápida respuesta a la petición de conceder el título de hijo adoptivo a D. Enrique de Porres.

Se congratula de que el vicepresidente del Canal de Isabel II, en la comparecencia que hizo en la Asamblea de Madrid, comprometiese el inicio de la EBAR, con un proyecto coincidente con el que hizo Podemos en el 2015, que ahorraba un millón de euros respecto a la propuesta que tenía el equipo del PP.

Agradece a la anterior concejala D^ª Ana Ramírez Izquierdo la propuesta para que la orquesta de mujeres, dirigida por nuestra vecina D^ª Isabel López, actúe el 8 de marzo en el Coliseo. También agradece a los actuales concejales, D^ª Ana Soto y a D. Joaquín Navarro su implicación y gestión.

1.- Pregunta si se ha solicitado, y se conocen fechas, para que Villaviciosa de Odón entre en el programa piloto de paradas a demanda anunciado para los autobuses interurbanos de la Comunidad de Madrid.

Responde la Sra. Martínez Bravo que está solicitado pero no han dado fechas.

2.- Ruega que se inste a la Asamblea de Madrid a que se amplíen los horarios de los intercambiadores Plaza Elíptica, Plaza Castilla, Moncloa, avenida de América y Príncipe Pío, y a establecer puntos violeta, al menos en tres de ellos, para atender posibles situaciones de acoso en el transporte público.

La Sra. Vela Pérez formula los siguientes ruegos y preguntas:

1.-Ruega que se techen las pistas del polideportivo Chema Martínez para que, en días de lluvia, puedan seguir utilizándose.

2.- Ruega que se realice un estudio sobre las nuevas medidas de



aparcamiento porque ahora se llena el aparcamiento de Hispaocio y algunos socios no han podido usarlo.

b)- Grupo municipal VOX

Concedido el turno de ruegos y preguntas al grupo municipal VOX, se producen las siguientes intervenciones:

El Serigós Susini formula las siguientes preguntas:

1.- Pregunta si se han puesto en contacto con el Director del Parque Regional para tener alguna reunión.

2.- Pregunta si hay noticias de Patrimonio respecto al yacimiento de Calatalifa.

3.- Solicita a la portavoz del grupo municipal PP que exponga las dos propuestas sobre las que ella misma dijo que eran muy interesantes.

El Sr. Alcalde asegura que Calatalifa sigue siendo una prioridad aunque aún no haya tenido reuniones con Patrimonio. Respecto a la solicitud a la portavoz del PP dice que efectivamente le ha hecho alguna propuesta pero que tiene que detallarlas.

La Sra. Castañeda Abad informa de v que Villaviciosa de Odón salió en las noticias porque un vecino había denunciado un vertido cerca del CITO y la noticia era para felicitarnos y ponernos como ejemplo para otros municipios por la prontitud en resolverlo.

d)- Grupo municipal PP

Concedido el turno de ruegos y preguntas al grupo municipal del PP, se producen las siguientes intervenciones:

1.- El Sr. Lucero Aparicio opina que la estructura de ingresos y gastos del Ayuntamiento es vulnerable y presenta riesgo económico; expone que el 40% de los ingresos que proviene del IBI y los 1,7 millones de euros del impuesto de vehículos de tracción mecánica, se destina a gastos de personal; que el impuesto de plusvalías disminuye; que hay 8,8 millones que provienen de transferencias de organismos del Estado con los que se pagan empresas de servicios y saneamiento de inmovilizados. Concluye que el



Ayuntamiento tiene muy poco margen para mejorar o incrementar los servicios básicos porque en su opinión el ahorro neto de los últimos ejercicios se produce porque los servicios no están a la altura de las demandas de los ciudadanos. Pregunta si el equipo gobierno es consciente de la situación de la cuenta general y qué proyectos se pondrán en marcha para generar desarrollo económico y empleo facilitando la implantación de empresas.

2.- El Sr. Lucero Aparicio menciona el informe de Tesorería sobre período medio de pago, y opina que es desalentador que las 2/3 partes de las facturas se paguen fuera de plazo por la ineficiencia del proceso de aprobación, porque desde que una factura entra por registro, tiene un plazo legal de 60 días y aquí se tardan 97. Por ello pregunta si se ha analizado el proceso para mejorarlo.

3.- El Sr. Lucero Aparicio agradece a la Sra. Interventora la iniciativa para volver a realizar estos informes.

El Sr. Navarro Calero responde que se ha cumplido el límite de gasto, que la deuda viva es prácticamente nula, que la mayoría de los ingresos son muy estables, que sí puede alertarse sobre las plusvalías porque como el Estado no legisla crea inseguridad jurídica, y porque es un impuesto que sí puede variar aunque nunca sería dramático porque tenemos capacidad para solventarlo.

4.- El Sr. Martín Galán se refiere al requerimiento del Defensor del Pueblo para que el Ayuntamiento responda a una queja vecinal sobre las obras de sustitución del alumbrado a tecnología LED en la urbanización El Castillo y pregunta qué acciones tiene previstas el equipo de gobierno para dotar a esa urbanización de alumbrado adecuado y qué responsabilidades se han exigido al contratista por el incumplimiento del contrato.

La Sra. Martínez Bravo responde que contestará por escrito.

5.- Sra. Martínez López ruega la disolución de las entidades urbanísticas de conservación el Bosque, el Castillo, Campodón y Cerro de las Nieves mediante un proyecto de renovación urbana. Dice que, desde su origen, arrastran deficiencias en infraestructuras que requerirían importantes inversiones económicas que, por carencia de recursos del Ayuntamiento y



de las propias entidades, no han sido posibles. Añade que, dado que para reciclar el modelo urbanístico se necesita de la cooperación de la Comunidad de Madrid, ofrece constituir un grupo de trabajo de los concejales de Ciudadanos y del Partido Popular, tanto para este proyecto como para la construcción de un parque de vivienda en alquiler para jóvenes.

d)- Equipo de gobierno

La Sra. Castañeda Abad comparece, a petición propia, para explicar que la tala de 16 pinos en la calle Guadiana de la urbanización el Bosque no ha sido una tala indiscriminada, sino estudiada y sustentada por informes que la recomendaban y añade que el asunto está siendo tratado por los servicios técnicos y jurídicos y que, cuando la instrucción esté concluida, se hará pública.

Seguidamente relata que la caída de madrugada de un gran pino se debió, según los informes, por las obras realizadas por la entidad urbanística el Bosque para la construcción de una acera sin que el Ayuntamiento fuera conocedor; que los servicios técnicos detectaron que habían sido afectadas las raíces de otros 15 pinos, ordenándose su tala urgente por riesgo de caída; que el equipo de gobierno abrió diligencias previas para conocer si procedía iniciar procedimiento sancionador.

Finaliza agradeciendo la lealtad que han mostrado casi todos los representantes de los grupos municipales al dejar que sean los técnicos los que trabajen en un procedimiento que tendrá que establecer las causas por las que estos árboles tuvieron que ser talados.

Con estas palabras termina el tratamiento del último punto del orden del día, por lo que el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 21:53 horas y para constancia de los acuerdos tomados redacta esta acta.

Diligencia: Que extendiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que esta acta incorpora, señalada con un asterisco (*) en la página 64, la corrección derivada de la observación hecha por el Sr. Cocho en el momento de su aprobación en la sesión de 25-05-2020.

El Secretario General

Manuel Paz Taboada

